



# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2016

### 06

#### A

- ACTIVIDAD PELIGROSA**—Derivada de la conducción de energía eléctrica. Caída de cable de alta tensión en zona urbana que pese a ser acordonada, genera la muerte a transeúnte. Ausencia de mantenimiento de las redes eléctricas, atención oportuna a las llamadas de urgencia y medida preventiva de corte del fluido. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo de 1938, 12 de mayo de 1939, 6 de mayo de 1998, 5 de mayo de 1999, 20 de junio de 2005 y 26 de agosto de 2010. (SC8209-2016; 21/06/2016) 30
- ACTO ADMINISTRATIVO**—No tiene la calidad norma sustancial. Resolución 5264 de 1994 que regula la atención de pacientes con enfermedades ruinosas o catastróficas. Reiteración de la sentencia de 16 de septiembre de 2005. (SC8219-2016; 20/06/2016) 37
- ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**—Solicitud de declaratoria de simulación absoluta de contrato de compraventa y de existencia oculta de una donación, con pretensión subsidiaria de rescisión por lesión enorme contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. Exclusión aparente. Estudio de la intención del actor frente a la falta de claridad de la demanda. Reiteración de las sentencias de 21 de julio de 1954, 16 de julio de 2003 y 27 de agosto de 2015. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32
- ANEXOS**—Parte integrante de la demanda. Reiteración de la sentencia de 01 de abril de 2003. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32
- APOSTILLAJE**—Autenticidad del contrato de “Agency Agreement” y del laudo arbitral conforme al Pacto Internacional sobre la Abolición del Requisito de legalización para documentos públicos extranjeros suscrito en La Haya en 1961, debidamente traducido por un intérprete oficial. (SC8453-2016; 24/06/2016) 48
- APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**—Medios demostrativos de la prueba indiciaría que acreditan la simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016) 33
- APRECIACIÓN PROBATORIA**—Comportamiento de la parte demandante por no pronunciarse sobre las excepciones de mérito y de la copia de la promesa de compraventa. Reiteración de las sentencias de 14 de mayo de 2001 y 19 de diciembre de 2012. Medio nuevo. (SC8456-2016; 24/06/2016) 50



- APRECIACIÓN PROBATORIA**-De los hechos constitutivos de las labores domésticas y trabajo en cultivos como aporte a la sociedad, el animus o affectio societatis, la intención de repartirse utilidades y las actividades de la pareja en condiciones de igualdad. (SC8225-2016; 22/06/2016) 43
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-De los testimonios recaudados para establecer la culpa exclusiva de la víctima por electrocución, en proceso de reclamación de perjuicios. (SC8209-2016; 21/06/2016) 30
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-De oferta mercantil, prueba testimonial, interrogatorio de parte, dictamen pericial que pretenden acreditar la existencia del contrato de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías entre las partes. (SC8510-2016; 24/06/2016) 56
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Deficiencia técnica en el cargo planteado por falta de apreciación del Manual complementario al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para determinar la pérdida de capacidad laboral en proceso de responsabilidad médica por falso diagnóstico de cáncer. Reiteración de la sentencia de 28 de junio de 2011. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Documento privado que contiene acuerdo sobre la disposición de bienes inmuebles que tiene como objeto ponerle fin a litigios y no trasladar el futuro beneficio del resultado de los mismos a un tercero. Reiteración de la Sentencia 14 de marzo de 2001. (SC8220-2016; 20/06/2016) 39
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Estudio de la libertad probatoria y uso de las reglas de experiencia para probar la simulación. Reiteración de las sentencias SC14059-2014 y SC5631-2014. (SC8605-2016; 20/06/2016) 52
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Indebida valoración de testimonios, prueba documental y omisión de conceptos y experticia de profesionales especializados en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica extracontractual. (SC8219-2016; 20/06/2016) 38
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Por suposición de la causa de la pérdida de trabajo y ausencia de valoración de prueba documental aportada para acreditar la vinculación laboral y el salario devengado al momento del accidente de tránsito. (SC7824-2016; 15/06/2016) 28
- ARBITRAMIENTO**-Función jurisdiccional de los árbitros para dirimir asuntos susceptibles de transacción. Libertad contractual. Contrato de agencia mercantil con cláusula compromisoria, celebrado entre compañías norteamericana y colombiana. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2011. (SC8453-2016; 24/06/2016) 46
- AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**-Libertad de los contratantes escoger las normas de derecho para dirimir los conflictos que surjan en desarrollo de un negocio jurídico, en solicitud de reconocimiento de laudo arbitral proferido en Houston, estado de Texas EEUU. (SC8453-2016; 24/06/2016) 48



## B

**BIEN DE USO PÚBLICO**–Imprescriptibilidad del predio ubicado en la franja paralela a la línea de marea máxima. Aplicación del artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y artículo 2º del decreto 2324 de 1984. Reiteración de la sentencia de 7 de junio de 2005. (SC7784-2016; 14/06/2016) 20

**BIEN PRIVADO**–Diferencia de bien de uso público respecto a la franja paralela a la playa marítima. Aplicación del artículo 83 del Código de Recursos Naturales. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21

## C

**CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN**–Cuando se debate la sentencia por la causal 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Aplicación del artículo 90 del C.P.C. (SC8448-2016; 24/06/2016) 45

**CAPACIDAD LEGAL**–De sociedad comercial en proceso de constitución para aceptar oferta de contrato de transporte terrestre de mercancías. (SC8510-2016; 24/06/2016) 56

**CARGA DE LA PRUEBA**–De acreditación de los hechos constitutivos de maniobras fraudulentas en proceso ejecutivo que pretende el pago de pólizas de seguro. Reiteración de la Sentencia de 14 junio de 2007. (SC8448-2016; 24/06/2016) 44

**CARGA DE LA PRUEBA**–En reclamación de perjuicios por responsabilidad médica recae en quien está en mejores condiciones de aportar los elementos de convicción. Flexibilización probatoria. Reiteración de las sentencias de 5 de noviembre de 2013 y SC 12449-2014. (SC8219-2016; 20/06/2016) 36

**CARGO INCOMPLETO**–Al no atacarse todos los fundamentos que soportan el fallo en responsabilidad médica extracontractual. Reiteración de la sentencia SC 171797-2015. (SC8219-2016; 20/06/2016) 38

**CLÁUSULA COMPROMISORIA**–Validez y exigibilidad, en contrato de agencia comercial internacional entre empresas norteamericana y colombiana; las partes se obligan a llevar sus diferencias a arbitraje siguiendo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional y acuerdan regirse por la ley del estado de Texas EEUU. Solicitud de reconocimiento de laudo arbitral parcial final proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU que rechaza objeciones de falta de jurisdicción y asume el conocimiento de la controversia. (SC8453-2016; 24/06/2016) 46



- CLAUSULA CONTRACTUAL**—Con efectos de transacción para la prevención de futuros litigios entre los comuneros sobre los bienes y derechos que hacían parte de la comunidad. (SC8220-2016; 20/06/2016) 39
- CLAUSULA CONTRACTUAL**—Que estipula el precio de venta y su forma de pago. Sospecha por ser aclarada con posterioridad. (SC8605-2016; 20/06/2016) 52
- COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA**-Solicitada en segunda instancia por la demandante al omitirse la condena derivada del daño a la vida de relación padecido a causa de accidente de tránsito. (SC7824-2016; 15/06/2016) 28
- CONCUBINATO**-Concepto, desarrollo histórico, jurisprudencial y doctrinal. Requisitos para su existencia y reconocimiento de su régimen patrimonial. Además de la convivencia debe probarse la intención de asociarse, los aportes recíprocos y la participación en las utilidades y pérdidas, gobernándose por la reglas de la sociedad de hecho. Análisis de la Jurisprudencia francesa. (SC8225-2016; 22/06/2016) 41
- CONFESIÓN**-Del litisconsorte necesario, no vincula a los demás y debe valorarse como testimonio de tercero. Reiteración de la sentencia de 04 de abril de 2001. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32
- CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Rescisión por lesión enorme de bien inmueble rural enajenado. (SC8456-2016; 24/06/2016) 49
- CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Validez de la celebrada entre cónyuges no divorciados a partir de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 1852 del Código Civil en Sentencia C-068-1999. Mecanismo inidóneo para disolver y liquidar una sociedad conyugal. (SC8210-2016; 21/06/2016) 31
- CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**—Que ampara riesgo de incendio y complementario de lucro cesante en forma inglesa. Reclamación de perjuicios por la pérdida de beneficios esperados y gastos de la ocasión, por incendio que afectó empresa comercializadora. El período de indemnidad es presupuesto para habilitar la reclamación ante la aseguradora. Diferencia entre el hecho condicional y el evento dañino. Debate sobre el hito de la prescripción extintiva ordinaria. (SC7814-2016; 15/06/2016) 22
- CONTRATO DE SEGURO DE LUCRO CESANTE**—En modalidad inglesa. Reclamación a compañía aseguradora por incendio acaecido que obstaculiza la producción de la empresa por el término de cinco meses. Elementos para su determinación. Contabilización del término de prescripción extintiva ordinaria. Estudio de doctrina y jurisprudencia comparada. (SC7814-2016; 15/06/2016) 23
- CONTRATO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**-Responsabilidad contractual derivada de las lesiones –incapacidad de cincuenta días y secuela médico legales- sufridas por pasajera de taxi que colisiona con dos vehículos particulares. (SC7824-2016; 15/06/2016) 27



- CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍA**-Características. Calidad de partes. Ausencia de vinculación como parte contractual de sociedad comercial en proceso de constitución. Falta de aceptación de oferta mercantil. Reiteración de la sentencia de 30 de noviembre de 2004. (SC8510-2016; 24/06/2016) 55
- COPIA AUTÉNTICA**-De contrato de promesa de compraventa allegado durante inspección judicial como prueba del valor real del bien pactado, previamente aportado en copia simple. (SC8456-2016; 24/06/2016) 49
- COPIAS**-Remisión de la sentencia de casación a la DIMAR para el cumplimiento de sus funciones, en proceso de prescripción adquisitiva de dominio de franja de terreno paralela a playa marítima. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21
- COSTAS**-Condena a la parte vencida en casación en proceso de simulación. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC8220-2016; 20/06/2016) 40
- COSTAS**-Condena a la parte vencida en casación respecto a sentencia que da fin proceso de simulación. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC8605-2016; 20/06/2016) 52
- COSTAS**-No hay lugar a condena por la rectificación a la doctrina del Tribunal en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21
- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Falta de acreditación de la exposición temeraria de la víctima en la producción del hecho dañoso, en proceso de reclamación de perjuicios por muerte al contacto con cable de alto voltaje. Reiteración de las sentencias de 30 de marzo de 2005 y 15 de enero de 2008. (SC8209-2016; 21/06/2016) 30

## D

- DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Alcance. Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima, por lesiones en accidente de tránsito. Diferencia de los daños morales. Ataque en casación de la ausencia de pronunciamiento sobre su valoración y definición. Autonomía e independencia de su reconocimiento y condena con relación a los perjuicios de orden moral. Demostración de los hechos generadores del perjuicio. (SC7824-2016; 15/06/2016) 28
- DAÑO MORAL**-Alcance por lesión en accidente de tránsito. Diferencia del daño a la vida de relación. Autonomía e independencia de su reconocimiento y condena con relación al daño a la vida de relación. (SC7824-2016; 15/06/2016) 28
- DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES**-Destaca la trascendencia y reconoce las labores domésticas de la mujer como motor para la economía familiar, cuando no han podido alcanzar un nivel educativo alto o un trabajo remunerado, ofreciendo su afecto y solidaridad. (SC8225-2016; 22/06/2016) 43



**DICTAMEN PERICIAL**-Fines y etapas de su valoración racional como medio de convicción. Prosperidad de la objeción por error grave. Ataque en casación. Reiteración de las sentencias de 09 de octubre de 1953, 08 de agosto de 2001, 02 de agosto de 2002 y 29 de abril de 2005. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25

**DICTAMEN PERICIAL**-Practicado para determinar el justo precio del bien enajenado en contrato de compraventa sobre bien inmueble rural cuestionado por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 06 de junio de 2006 y 09 de agosto de 1995. Estimación del valor de la bien indicada en la demanda como factor para determinar la competencia del juez y no como medio de prueba del valor del bien objeto del litigio. (SC8456-2016; 24/06/2016) 49

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016) 53

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-proferido por el Juzgado de Primera Instancia No. 29 de Madrid (España). (SC8655-2016; 29/06/2016) 54

**DOCUMENTO ELECTRÓNICO**-Aportado de manera extemporánea en diligencia de testimonio al no versar sobre los hechos relatados en la declaración. Desestimación fundada en regla probatoria debe orientarse por error de derecho. Aplicación del numeral 7º del artículo 228 del Código de Procedimiento Civil. (SC8510-2016; 24/06/2016) 56

**DOCUMENTO PRIVADO**-Manifestación de la voluntad de las personas que suscriben escritura pública, que indica la forma de distribución de los bienes entre los comuneros. (SC8220-2016; 20/06/2016) 39

## E

**EMPLAZAMIENTO**-Exigencias para su validez como medio de notificación. Presunción de buena fe del desconocimiento manifestado por el interesado en la notificación sobre el lugar de trabajo o de habitación de quien debe ser notificado en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016) 31

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**-Responsabilidad solidaria por prestación deficiente del servicio de salud por parte de entidad hospitalaria. Fallecimiento de paciente con tumor craneal maligno. Reiteración de la sentencia de 17 de noviembre de 2008. Deber de vigilancia y control de la EPS para garantizar la calidad de la atención en salud. Aplicación del artículo 227 de la Ley 100 de 1993. (SC8219-2016; 20/06/2016) 35

**ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES**-Ataque por omisión y suposición de pruebas fundamentado en inactividad del juzgador por falta de decreto de pruebas de oficio, en responsabilidad médica extracontractual. Reiteración de las sentencias de 5 de diciembre de 2008, 28 de mayo de 2009. (SC8219-2016; 20/06/2016) 38



- ERROR DE DERECHO**–Ataque por omisión en decreto de prueba de oficio para determinar el quantum del daño, en proceso de reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. Falta de acreditación del error. Reiteración de las sentencias SC 15746-2014 y SC 10561-2014. (SC8219-2016; 20/06/2016) 38
- ERROR DE DERECHO**-Ausencia de valoración en conjunto de los medios de convicción demostrativos de la prueba indiciaria que acreditan la simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32
- ERROR DE DERECHO**–Estimación inadecuada de contrato de transacción que se sustenta en documento privado que contiene la liquidación de comunidad y la disposición de bienes inmuebles, por ausencia de solemnidad de escritura pública. Reiteración de la Sentencia SC15746-2014. (SC8220-2016; 20/06/2016) 40
- ERROR DE DERECHO**-Falta de aplicación del artículo 241 del Código de Procedimiento Civil, sobre competencia de los peritos, al declararse próspera la objeción por error grave contra el dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para acreditar la pérdida de capacidad laboral. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25
- ERROR DE DERECHO**-Omisión de la facultad del juez de decretar oficiosamente como prueba la copia auténtica de promesa de compraventa que acredita el valor acordado por las partes en proceso de rescisión por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 18 de agosto de 2010, 02 de junio de 2015 y 27 de agosto de 2015. Intrascendencia del yerro. (SC8456-2016; 24/06/2016) 50
- ERROR DE DERECHO**-Omisión de la facultad oficiosa del juez de decretar pruebas de oficio para acreditar los perjuicio por lesiones en accidente de tránsito, ante las falencias probatorias advertidas en los documentos allegados en copia simple o extemporáneamente durante la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. (SC7824-2016; 15/06/2016) 28
- ERROR DE HECHO**–Al apreciar indebidamente pruebas entre ellas el documento privado y escritura pública que contiene contrato de transacción. Reiteración de la Sentencia 9 de agosto de 2010. (SC8220-2016; 20/06/2016) 40
- ERROR DE HECHO**–Apreciación de la prueba testimonial recaudada para determinar la culpa exclusiva de la víctima por electrocución, en proceso de reclamación de perjuicios. Ausencia de acreditación del error. (SC8209-2016; 21/06/2016) 30
- ERROR DE HECHO**-En el que incurrió el Tribunal al no valorar adecuadamente los testimonios y documentos que probaban los hechos constitutivos para la existencia de la sociedad de hecho entre concubinos, que lo llevo a suponer una relación de subordinación concretada en un contrato de trabajo y aparcería. (SC8225-2016; 22/06/2016) 43
- ERROR DE HECHO**–Por cercenamiento, suposición, e Indebida apreciación de pruebas en proceso de reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. Ausencia de



- acreditación del error. Reiteración de las sentencias de 9 de agosto de 2010 y SC 7835-2015. (SC8219-2016; 20/06/2016) 37
- ERROR DE HECHO**—Valoración de los medios de convicción documentales y testimoniales aportados por los demandados que pretenden probar la existencia de negocio jurídico de compraventa, en proceso de simulación. Reiteración de las sentencias Sentencia de 9 de agosto de 2010 y Sentencia SC7806-2015. (SC8605-2016; 20/06/2016) 52
- ESCRITURA PÚBLICA**—Otorgada por los comuneros y que refleja el acuerdo consignado en documento privado, que permite la ejecución de la disposición de los derechos y bienes que hacían parte de comunidad. (SC8220-2016; 20/06/2016) 39
- ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**—Al sustentarse en las mismas consideraciones las denuncias por violación directa e indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación de la prueba pericial e informe técnico, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21
- ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**—Por errores de derecho y de hecho, sustentado en argumentos similares que permite su examen concatenado, por cuanto tratan de debate de documento de acuerdo de transacción del que se pretende la declaración de simulación. (SC8220-2016; 20/06/2016) 39
- ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**—Por estar soportados en argumentos similares y tener origen en la misma causal, en responsabilidad médica extracontractual. Reiteración de la sentencia SC17116-2014. Aplicación del artículo 51 del decreto 2651 de 1991. (SC8219-2016; 20/06/2016) 37
- EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**—Inaplicación de las normas que contiene el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, referente a la atención de personas con enfermedades de alto costo. (SC8219-2016; 20/06/2016) 36
- EXCEPCIÓN DE MÉRITO**—Facultad constitucional y legalmente para ser propuestas en procesos ejecutivo. No se configura como maniobra fraudulenta al ser un “acto legítimo de los litigantes” en el ejercicio de su derecho de defensa, al igual que la formulación de denuncia penal y la recusación. (SC8448-2016; 24/06/2016) 44
- EXCEPCIÓN DE MÉRITO**—Prescripción extintiva ordinaria en reclamación derivada de contrato de seguro de lucro cesante (forma inglesa). Debate sobre el hito inicial para la contabilización del término. Reiteración de las sentencias de 11 de junio de 2001. (SC7814-2016; 15/06/2016) 24
- EXEQUÁTUR**—De sentencia de disolución del matrimonio por divorcio contraído en Rubí, Barcelona, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 29 de Madrid (España). Aplicación del Código de Procedimiento Civil. (SC8655-2016; 29/06/2016) 54



**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, de matrimonio contraído en Rheinlandpfalz – Ludwingshafen am Rhein, Alemania, proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016) 53

## F

**FAMILIA**—La constituyen también las uniones concubinarias en el marco del artículo. 42 de la Constitución Política y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia. Reiteración de la Sentencia de 30 de noviembre de 1935. (SC8225-2016; 22/06/2016) 42

## G

**GÉNERO**—Importancia y desarrollo del papel de la mujer en la familia y la sociedad a través del trabajo doméstico. (SC8225-2016; 22/06/2016) 42

## H

**HEREDERO**—Vinculación al proceso en calidad de comprador de bienes inmuebles en compraventa cuestionada por simulación absoluta. Reiteración de la sentencia de 11 de octubre de 1990. (SC8210-2016; 21/06/2016) 31

**HERMENÉUTICA**—Del artículo 2º del decreto 2324 de 1984 y del artículo 83 del Código de Recursos Naturales respecto a la calidad de bien de uso público de la franja de terreno paralela a la playa marítima y la delimitación física de la competencia de la DIMAR, en proceso de prescripción adquisitiva de dominio. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21

## I

**INCONGRUENCIA**—Ataque en casación. Error en la estructura o fundamentos de la decisión, o en la fijación del contenido y alcance de los hechos controvertidos, debe debatirse con base en el artículo 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil, al tratarse de errores de juicio y no de actividad. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32

**INDEBIDA REPRESENTACIÓN**—Inaplicabilidad ante yerro en la calidad sustancial señalada para convocar a juicio en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. Su configuración no impide una decisión de mérito y no afecta el presupuesto procesal de demanda en forma si el defecto es superable. (SC8210-2016; 21/06/2016) 31

**INFORME TÉCNICO**—Que determina la calidad de bien de uso público de franja de terreno paralela a playa marítima, junto con la prueba pericial. Rectificación de la doctrina



del Tribunal en su apreciación, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21

**INTERESES MORATORIOS**—Cuantificación a partir de la notificación del extremo pasivo por demostrarse la cuantía de los daños en el transcurso del proceso de reclamación de lucro cesante (forma inglesa) derivada de contrato de seguro. Aplicación del artículo 90 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2001. (SC7814-2016; 15/06/2016) 23

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**—Claridad frente a pretensiones del libelo en litigio de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. Reiteración de las sentencias de 16 de febrero de 1995, 06 de septiembre de 2010, 23 de septiembre de 2014 y 24 de febrero de 2015. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32

## J

**JURISDICCIÓN LABORAL**—Competente para conocer de las desavenencias originadas en los dictámenes emitidos por las Juntas de Calificación de Invalidez. Aplicación del párrafo del artículo 40 del Decreto 1352 de 2003. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25

**JURISDICCIÓN**—De los árbitros de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas, EEUU para conocer de la controversia entre empresa norteamericana y colombiana por incumplimiento de contrato de agencia comercial. (SC8453-2016; 24/06/2016) 46

## L

**LAUDO ARBITRAL PARCIAL FINAL**—Que resuelve objeción jurisdiccional propuesta en el trámite de la controversia por incumplimiento de contrato de agencia comercial entre empresa norteamericana y colombiana, sometida a arbitramento, proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU. (SC8453-2016; 24/06/2016) 46

**LESIÓN ENORME**—De contrato de compraventa celebrado sobre bien inmueble rural. Valor real del bien incluido en la promesa y al celebrarse el convenio final con el fin de reducir los gastos notariales y registrales. El estudio del justo precio debe realizarse al tiempo de celebración del contrato. Reiteración de las sentencias de 23 de julio de 1969, 09 de diciembre de 1999, 16 de mayo de 2008 y 14 de junio de 2013. Apreciación de copia auténtica de contrato de promesa de compraventa allegado durante inspección judicial del bien enajenado, previamente aportado en copia simple. (SC8456-2016; 24/06/2016) 49

**LUCRO CESANTE**—Aplicación de la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia financiera que actualiza las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres, en proceso de responsabilidad médica solidaria de EPS e IPS por negligencia en atención



oportuna de paciente con tumor craneal maligno que fallece. Reclamación de familiares cercanos. Reiteración de la sentencia de 22 de marzo de 2007. (SC8219-2016; 20/06/2016) 35

**LUCRO CESANTE**-Ausencia de acreditación dada la prosperidad de la objeción por error grave del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez que determina la pérdida de capacidad laboral del 10,275 % en proceso de responsabilidad médica por falso diagnóstico de cáncer. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25

**LUCRO CESANTE**-Daño derivado de la pérdida del empleo. Afectación derivada de la privación de conseguir un nuevo empleo como pérdida de oportunidad. Reiteración de la sentencia del 04 de agosto de 2014. (SC7824-2016; 15/06/2016) 27

## M

**MANIOBRA FRAUDULENTE**-Presentación de excepciones de mérito en proceso ejecutivo. Radicación de denuncias penales contra el representante legal de la sociedad demandante y funcionarios judiciales. Interposición de investigaciones disciplinarias y recusaciones. Concepto y configuración de la causal. Reiteración de las Sentencias de 5 de julio de 2000, Corte Suprema. G. J. T. LV. 533, Sentencia de 7 de diciembre de 2000, Sentencia de 14 de diciembre de 2000, Sentencia de 13 de dic de 2001 y Sentencia de 18 de dic de 2006. (SC8448-2016; 24/06/2016) 44

**MATRIMONIO**-Diferencia con el concubinato. El matrimonio es una institución contractual, en tanto que la relación entre concubinos es de hecho, sin embargo puede llegar a crear obligaciones. (SC8225-2016; 22/06/2016) 41

**MEDICINA**-Ciencia no exacta sujeta en su praxis a diversas variables. Fases del diagnóstico. Emisión de la diagnosis. Reiteración de la sentencia de 26 de noviembre de 2010. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25

**MEDIO NUEVO**-Valoración del comportamiento de la parte demandante y de la conducta del juez de primer grado de negarle mérito probatorio a la copia de la promesa aportada para acreditar el justo precio de bien inmueble rural enajenado en contrato de compraventa cuestionado por lesión enorme. Reiteración de la sentencia publicada en Gaceta Judicial LXXXIII, núm. 2169, pág. 76 y de 17 de julio de 2000, rad. 5506. (SC8456-2016; 24/06/2016) 50

## N

**NEXO CAUSAL**-Ausencia de demostración del vínculo entre la conducta del victimario y el daño generado por la pérdida de empleo. Atribución del perjuicio en el empleador que da por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral e injusta. Improcedencia de su concreción como lucro cesante. Afectación de la pérdida de la oportunidad de conseguir un nuevo empleo. (SC7824-2016; 15/06/2016) 27



- NORMA SUSTANCIAL**–No lo son los artículos 1613 y 1614 del código civil ni los actos administrativos. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. Reiteración de la sentencia de 29 de abril de 2005. (SC8219-2016; 20/06/2016) 37
- NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Causal autónoma en recurso de revisión. Admisión en sede de casación con fundamento en la causal quinta cuando es procedente éste medio de impugnación extraordinario. Reiteración de la sentencia de 10 de febrero de 2006. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32
- NULIDAD PROCESAL**-Principios reguladores. Por indebida representación, ilegal vinculación al proceso y falta del presupuesto procesal de demanda en forma en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016) 31
- NULIDAD PROCESAL**-Procedencia de la causal quinta de casación por omisión en el decreto o práctica de pruebas de oficio cuando han sido impuestas por la Ley para acreditar el justo precio de bien inmueble rural enajenado en contrato de compraventa. Reiteración de la sentencia de 11 de diciembre de 2012. Nueva causal de nulidad de acuerdo al numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso. (SC8456-2016; 24/06/2016) 49

## O

- OBLIGACIÓN DE MEDIO**–Lo es la práctica médica. Deber de entidad hospitalaria brindar tratamiento médico completo y procurar bienestar a paciente con tumor craneal maligno que es dada de alta sin intervención quirúrgica para su resección. Ausencia de atención integral oportuna por trabas administrativas de EPS e IPS. Reclamación de perjuicios por familiares cercanos. (SC8219-2016; 20/06/2016) 35
- OFERTA**-Ausencia de acreditación del acto de su aceptación en contrato de transporte terrestre de mercancías por sociedad comercial en proceso de constitución. La capacidad legal de sociedad comercial surge desde la fecha de su constitución por escritura pública. Reiteración de sentencia de 12 de agosto de 2002. (SC8510-2016; 24/06/2016) 55
- ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, Madrid (España). Artículo 6 numeral 9 de la Ley 25 de 1992 y numeral 9 del artículo 154 del Código Civil. Reiteración de las sentencias: CSJ SC 15 de agosto de 2007, radicado 2006-00857; SC 14 de noviembre de 2008 radicado 2007-01237; SC 13 de mayo de 2009, radicado 2007-01236; SC 5 de agosto de 2013, radicado 2011-00104-00; y SC9530-2014. (SC8655-2016; 29/06/2016) 54
- ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016) 53



**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**–Homologación de laudo arbitral parcial final que rechaza objeciones de falta de jurisdicción y asume el conocimiento de la controversia por incumplimiento de contrato de agencia comercial, proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU. Sustantivo y procesal. Diferencia con orden público interno. Estudio de derecho comparado y jurisprudencia de la Sala. Reiteración de las sentencias de 5 de noviembre de 1996, 30 de enero de 2004, 27 de julio de 2011 y 19 de julio de 1994. (SC8453-2016; 24/06/2016) 47

**P**

**PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD**–Distinción del lucro cesante. Afectación derivada de la privación de conseguir un nuevo empleo a causa de las lesiones –incapacidad de cincuenta días y secuela médico legales- sufridas en accidente de tránsito. Reiteración de la sentencia del 04 de agosto de 2014. Carga de la prueba. (SC7824-2016; 15/06/2016)27

**PERIODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN**–Para tener derecho a la atención en salud por enfermedades de alto costo. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016) 35

**PERJUICIOS MORALES**–Su estimación es competencia exclusiva del juez sin que sea objeto de experticia, en proceso de responsabilidad médica solidaria de EPS e IPS por fallecimiento de paciente víctima de tumor craneal. Reiteración de la sentencia de 18 de septiembre de 2009. (SC8219-2016; 20/06/2016) 36

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**–Que se presenta como subsidiaria de la prescripción adquisitiva ordinaria de bien de uso público ubicado en franja paralela a playa marítima. Aplicación del artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y artículo 2º del decreto 2324 de 1984. (SC7784-2016; 14/06/2016) 20

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA**–Transferencia de posesión material de bien de uso público ubicado en franja paralela a playa marítima. Corrección doctrinal de la decisión del Tribunal en la apreciación del dictamen pericial y el informe técnico de la Dirección Marítima. Aplicación del artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y artículo 2º del decreto 2324 de 1984. (SC7784-2016; 14/06/2016) 20

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA ORDINARIA**–Contrato del seguro de lucro cesante en la forma inglesa. La obligación nace con el acaecimiento de la condición, pero la contabilización del término de extinción, se difiere a la terminación del periodo de paralización de la empresa, para establecer la cuantía del daño, por tratarse de un siniestro de proyección futura. Incendio que consume empresa y obstaculiza su actividad económica por un término menor al pactado. Reiteración de la sentencia de 16 de febrero de 2002. (SC7814-2016; 15/06/2016) 23



- PRESUPUESTO PROCESAL**-Demanda en forma. Inexistencia de indebida acumulación de pretensiones en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor. Censura de errores en la apreciación de la demanda o su contestación deben atacarse bajo la causal primera de casación por la vía indirecta. Reiteración de la sentencia de 16 de junio de 1998. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32
- PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Le está vedado a las partes fabricarse su propia prueba. Reiteración de la Sentencia de 23 de mayo de 2006 (pág.31). Apreciación en proceso que pretende simulación de compraventa. (SC8605-2016; 20/06/2016) 52
- PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Presunción de buena fe de los demandantes al manifestar su desconocimiento sobre el lugar de trabajo o de habitación de quien debe ser notificado en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor. Reiteración de las sentencias de 24 de enero de 2011 y 05 de agosto de 2014. (SC8210-2016; 21/06/2016) 31
- PRUEBA DE OFICIO**-Omisión de su decreto por el juzgador para concretar la condena de perjuicios. Reiteración de las sentencias de 29 de abril de 2009 y 21 de octubre de 2013. (SC7824-2016; 15/06/2016) 28
- PRUEBA DE OFICIO**-Para determinar la cuantía del daño en proceso de reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016) 38
- PRUEBA DE OFICIO**-Potestad otorgada por el Estado al administrador de justicia. Finalidad. Error de derecho por omisión de su decreto para determinar el justo precio de bien inmueble rural enajenado en contrato de compraventa cuestionado por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 14 de febrero de 1995, 07 de noviembre de 2000, 14 de octubre de 2010 y 09 de junio de 2015. (SC8456-2016; 24/06/2016) 50
- PRUEBA DOCUMENTAL**-Apreciación de copia auténtica de contrato de promesa de compraventa allegado durante inspección judicial del bien enajenado, previamente aportado en copia simple. (SC8456-2016; 24/06/2016) 49
- PRUEBA DOCUMENTAL**-Documento electrónico aportado de manera extemporánea en diligencia de testimonio. (SC8510-2016; 24/06/2016) 56
- PRUEBA PERICIAL**-Contradicción por error grave del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez que determina la pérdida de capacidad laboral del 10,275 % en proceso de responsabilidad médica por falso diagnóstico de cáncer. Ataque en casación. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25
- PRUEBA PERICIAL**-Que determina la calidad de bien de uso público de franja de terreno paralela a playa marítima, junto con el informe técnico de la DIMAR. Rectificación de la doctrina del Tribunal en su apreciación, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21



## R

- RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Colombia y España son signatarios del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 y aprobado por la Ley 7 de 1908. Reiteración de las sentencias contenidas en las gacetas judiciales LXXX pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, CLXXVI pág. 309 y 4 de mayo de 2012. (SC8655-2016; 29/06/2016) 54
- RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC8644-2016; 28/06/2016) 53
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Colombia y Estados Unidos suscribieron la Convención sobre el Reconocimiento y la ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras suscrita en New York en 1958 y de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. (SC8453-2016; 24/06/2016) 48
- RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Regulación legal al procedimiento para hacer cumplir o ejecutar fallos emitidos por jueces foráneos. Reiteración de la Sentencia de julio de 2005. (SC8644-2016; 28/06/2016) 53
- RECONOCIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL**-Solicitud de reconocimiento del parcial final proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU que dirime lo atinente a la jurisdicción de árbitros, para conocer del incumplimiento del contrato de “Agency Agreement” entre compañías norteamericana y colombiana. Aplicación de la Ley 1563 de 2012. (SC8453-2016; 24/06/2016) 45
- RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**-De la apreciación de las pruebas técnicas efectuada por el Tribunal, que determinan la calidad de bien de uso público de la franja de terreno paralela a la playa marítima y por ende imprescriptible. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21
- RECURSO DE REVISIÓN**-Frente a sentencia que declara probada excepción de mérito dentro de proceso ejecutivo que pretende el pago de pólizas de seguro, iniciado por el recurrente contra entidad aseguradora, con sustento en la causal 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las Sentencias de 16 septiembre 1983, Sentencia de junio 30 de 1988, Sentencia de 24 de noviembre de 1992 y Sentencia de 29 agosto de 2008. (SC8448-2016; 24/06/2016) 44
- REGLAS DE LA EXPERIENCIA**-A las que el juez puede acudir para esclarecer la responsabilidad médica solidaria de EPS e Institución hospitalaria. Reclamación de perjuicios por familiares cercanos de paciente que fallece por negligencia en la atención oportuna por parte de EPS e IPS. (SC8219-2016; 20/06/2016) 36
- REPRESENTACIÓN LEGAL**-Falta de participación de la persona estatutariamente facultada para celebrar contrato de transporte terrestre de mercancías. (SC8510-2016; 24/06/2016) 56



**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Derivada de las lesiones –incapacidad de cincuenta días y secuela médico legales- sufridas por pasajera de taxi a causa de accidente de tránsito ocurrido en desarrollo de contrato de servicio público de transporte de pasajeros. Colisión entre taxi y dos vehículos particulares. Omisión de la facultad officiosa del juzgador de decretar pruebas de oficio para concretar los perjuicios. Ataque en casación de la ausencia de pronunciamiento sobre el daño a la vida de relación. Afectación por pérdida de la oportunidad de conseguir un empleo. (SC7824-2016; 15/06/2016) 27

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Reclamación de perjuicios derivados del contrato de seguro de daños con cobertura de lucro cesante (forma inglesa), por incendio ocurrido en empresa comercializadora que obstaculiza su labor por el período de cinco meses. Debate sobre el hito de la prescripción extintiva ordinaria. (SC7814-2016; 15/06/2016) 22

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-En ejercicio de actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica. Fallecimiento de transeúnte por contacto con cable de alto voltaje tendido en el piso. Negligencia de la empresa electrificadora por ausencia de mantenimiento en las redes, oportuna atención de las llamadas de urgencia y adopción de medidas preventivas. (SC8209-2016; 21/06/2016) 29

**RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL**-Solidaria de EPS e institución hospitalaria por negligencia en atención oportuna e integral a paciente con tumor craneal maligno, que es dado de alta sin serle extraído y con posterioridad fallece luego de reingresar por urgencias. Carencia de mínimo de semanas cotizadas, para cubrir la totalidad del costo de la atención hospitalaria y autorización oportuna para procedimiento quirúrgico. Reclamación por parte de familiares cercanos. (SC8219-2016; 20/06/2016) 34

**RESPONSABILIDAD MÉDICA**-Derivada de falso diagnóstico de cáncer de seno y posterior intervención quirúrgica. Ausencia de acreditación del lucro cesante dada la prosperidad de la objeción por error grave del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que determina la pérdida de capacidad laboral del 10,275 %. (SC7817-2016; 15/06/2016) 25

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**-De EPS e IPS por trabas administrativas para brindar atención oportuna y efectuar intervención quirúrgica a paciente que fallece víctima de tumor craneal maligno. Reclamación de perjuicios por familiares cercanos. (SC8219-2016; 20/06/2016) 34

**RIESGO ASEGURABLE**-En contrato de lucro cesante forma inglesa, corresponde a la pérdida o detrimento patrimonial durante un periodo, como consecuencia de la materialización de una condición. Aplicación de los artículos 1045 ordinal 4º del Código de Comercio y 1542 del Código Civil. (SC7814-2016; 15/06/2016) 22



- SEGURIDAD SOCIAL**—Atención por urgencias. Servicio público obligatorio regulado por el Estado, prestado por entidades públicas o privadas sin consideración a la capacidad de pago del paciente ni a la preexistencia de contrato. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016) 35
- SENTENCIA DE TUTELA**—Que ordena a EPS autorizar práctica de cirugía y el cubrimiento del total de los costos a mujer con tumor craneal. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica ante el fallecimiento de la paciente. (SC8219-2016; 20/06/2016) 36
- SENTENCIA EXTRANJERA**—Acreditación de ejecutoria de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 29 de Madrid (España). Reiteración de la Sentencia del 20 de marzo de 2014 rad. 2012-02652-00. (SC8655-2016; 29/06/2016) 54
- SENTENCIA EXTRANJERA**—Acreditación de ejecutoria de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016) 53
- SENTENCIA INHIBITORIA**—Falta de claridad de la demanda no sirve de excusa para no emitir un pronunciamiento de fondo. Patrimonio autónomo de la sucesión en calidad de pretensora e interpelada en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016) 32
- SENTENCIA SUSTITUTIVA**—Que revoca el fallo de primer grado y accede a las pretensiones de la demanda sobre declaratoria de existencia, disolución y liquidación de sociedad de hecho entre concubinos. (SC8225-2016; 22/06/2016) 43
- SENTENCIA SUSTITUTIVA**—Se casa parcialmente la sentencia y se decretan pruebas de oficio antes de dictar la providencia de reemplazo, con el objeto de determinar la cuantía del perjuicio por lesiones ocasionadas en accidente de tránsito. (SC7824-2016; 15/06/2016) 28
- SIMULACIÓN ABSOLUTA**—De contrato de compraventa de bienes inmuebles celebrado en vida por el causante con una parte de sus herederos, en perjuicio de sus hijos extramatrimoniales. Vinculación al proceso de herederos bajo la calidad de compradores. Indebida acumulación de pretensiones, ilegal vinculación al proceso y falta del presupuesto procesal de demanda en forma. (SC8210-2016; 21/06/2016) 31
- SIMULACIÓN ABSOLUTA**—De escritura pública de venta de bien inmueble, realizada entre hermanos, pretendida por sociedad acreedora. Reiteración de la Sentencia SC9072-2014. (SC8605-2016; 20/06/2016) 51
- SIMULACIÓN RELATIVA**—Pretendida por los demandantes herederos testamentarios de la causante, de un contrato de transacción en el que se le transfirieron bienes inmuebles a la demandada de propiedad de la causante, cuando lo que aconteció fue una donación sin insinuación. (SC8220-2016; 20/06/2016) 39



**SOCIEDAD COMERCIAL**-Aceptación de oferta de contrato de transporte terrestre de mercancías por empresa en proceso de constitución. Capacidad legal surge desde la fecha de su constitución por escritura pública. (SC8510-2016; 24/06/2016) 56

**SOCIEDAD DE HECHO CONCUBINARIA**-Puede existir paralelamente al matrimonio o una Unión marital de hecho, por lo que no se excluyen una sociedad conyugal o patrimonial con una sociedad de hecho civil o comercial, siendo autónomas e independientes. (SC8225-2016; 22/06/2016) 42

**SOCIEDAD DE HECHO**-Declaratoria de existencia y su consecuente disolución y liquidación, por parte de la compañera sentimental del causante, ante la cónyuge y los herederos de este último. Apreciación de la affectio societatis y la intención clara de participación. Reiteración de la Sentencia de 30 de noviembre de 1935. (SC8225-2016; 22/06/2016) 41

## T

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de los cargos por violación directa e indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016) 21

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Incompatibilidad para esgrimir simultáneamente, con relación a una misma prueba -dictamen emitido la Junta Regional de Calificación de Invalidez-, errores de hecho y de derecho, en virtud del principio de contradicción. Reiteración de las sentencias de 30 de mayo de 2014 y 04 de diciembre de 2003. (SC7817-2016; 15/06/2016) 26

**TESTIMONIOS CONTRADICTORIOS**-De hermana de los demandados y el arrendatario de local comercial. Apreciación de la prueba testimonial en proceso que pretende la simulación absoluta de compraventa. (SC8605-2016; 20/06/2016) 52

**TRABAJO DOMÉSTICO**-Debe ser valorado como un verdadero aporte social, una actividad económica que auxilia a la pareja y a la familia constituida por los hechos, lo que ha sido reiterado por la jurisprudencia y establecido como doctrina probable. Reiteración de la Sentencia 30 de noviembre de 1935). (SC8225-2016; 22/06/2016) 42

**TRANSACCIÓN**-Definición, características y alcance. Apreciación de la disposición de bienes raíces en documento privado, que contiene el acuerdo de voluntades de los miembros de la comunidad y que se materializa en escritura pública. Reiteración de la Sentencia de 26 mayo de 2006. (SC8220-2016; 20/06/2016) 39

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 625 del Código General del Proceso. Exequátur de sentencia de disolución de matrimonio por divorcio. (SC8655-2016; 29/06/2016) 54



**TRIBUNAL ARBITRAL**–Facultad para decidir sobre su propia jurisdicción, objeciones y excepciones en laudo arbitral internacional comercial. Principio kompetenz-kompetenz. Aplicación del artículo 79 de la Ley 1563 de 2012. (SC8453-2016; 24/06/2016) 46

U

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**–Concepto y diferencia con el concubinato. Aplicación de la Sentencia C-239 de 1994 de la Corte Constitucional. (SC8225-2016; 22/06/2016) 41

V

**VIGENCIA DE LA LEY**–Cargo improcedente por violación directa de norma posterior al hecho que dio origen al litigio, en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016) 37

**VIGENCIA DE LA LEY**–Ley 1563 de 2012 que regula los procesos de reconocimiento de laudos arbitrales internacionales. Insubsistencia de los artículos 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil respecto al reconocimiento de laudos arbitrales. Aplicación del artículo 3º de la Ley 153 de 1887. (SC8453-2016; 24/06/2016) 48

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Aplicación indebida del artículo 1081 del código de comercio y consecuente declaración de la prescripción extintiva ordinaria de la reclamación de lucro cesante (forma inglesa) contabilizando el término a partir del acaecimiento del siniestro y no de la culminación del periodo de indemnidad. (SC7814-2016; 15/06/2016) 24

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Cimentada en la excepción de inconstitucionalidad aplicada por el Tribunal en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016) 36



# Gaceta de Jurisprudencia

## Sentencias 2016

### 06

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA**–Transferencia de posesión material de bien de uso público ubicado en franja paralela a playa marítima. Corrección doctrinal de la decisión del Tribunal en la apreciación del dictamen pericial y el informe técnico de la Dirección Marítima. Aplicación del artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y artículo 2º del decreto 2324 de 1984. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 674, 675, 2518, 2519 del Código Civil.  
Artículo 63, 102, 332 del Constitución Política.  
Artículo 5º Ley 9 de 1989.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Que se presenta como subsidiaria de la prescripción adquisitiva ordinaria de bien de uso público ubicado en franja paralela a playa marítima. Aplicación del artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y artículo 2º del decreto 2324 de 1984. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**BIEN DE USO PÚBLICO**–Imprescriptibilidad del predio ubicado en la franja paralela a la línea de marea máxima. Aplicación del artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y artículo 2º del decreto 2324 de 1984. Reiteración de la sentencia de 7 de junio de 2005. (SC7784-2016; 14/06/2016)

“En síntesis, conforme a esta normatividad, en un terreno como el que es objeto de este proceso, debe tenerse en cuenta que al Estado pertenecen las playas marítimas, las cuales llegan hasta cuando cambia el suelo (comúnmente de arena de mar a arena de tierra firme, como es de usanza decir) o inicia la vegetación permanente, y además es titular de una faja de treinta metros paralela a la línea de máxima marea, según lo establece el artículo 83 del Código de Recursos Naturales, con lo cual puede decirse que esa porción podría estar comprendida por suelo con material consolidado, si la playa, por ejemplo, es de escasa dimensión. Esa zona es un bien de uso público que se agrega a los descritos en el decreto 2324, más orientado a la reorganización de la DIMAR y a establecer su jurisdicción.

Con todo, ha de recalcar la Corte que el hecho de ser susceptible de propiedad privada un bien próximo a la playa y vecino inmediato de la franja de 30 metros aludida, impone a su titular una serie de cargas y obligaciones que dimanen de esa particular ubicación.”

**Fuente formal:**

Artículos 166, 167 numeral 2 del decreto – ley 2324 de 1984.



Artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente adoptado mediante el decreto-ley 2811 de 1974.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 7 de junio de 2005, expediente 1998-1389-01.

**BIEN PRIVADO**—Diferencia de bien de uso público respecto a la franja paralela a la playa marítima. Aplicación del artículo 83 del Código de Recursos Naturales. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**HERMENÉUTICA**—Del artículo 2º del decreto 2324 de 1984 y del artículo 83 del Código de Recursos Naturales respecto a la calidad de bien de uso público de la franja de terreno paralela a la playa marítima y la delimitación física de la competencia de la DIMAR, en proceso de prescripción adquisitiva de dominio. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA**—De la apreciación de las pruebas técnicas efectuada por el Tribunal, que determinan la calidad de bien de uso público de la franja de terreno paralela a la playa marítima y por ende imprescriptible. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**PRUEBA PERICIAL**—Que determina la calidad de bien de uso público de franja de terreno paralela a playa marítima, junto con el informe técnico de la DIMAR. Rectificación de la doctrina del Tribunal en su apreciación, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**INFORME TÉCNICO**—Que determina la calidad de bien de uso público de franja de terreno paralela a playa marítima, junto con la prueba pericial. Rectificación de la doctrina del Tribunal en su apreciación, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**TÉCNICA DE CASACIÓN**—Estudio conjunto de los cargos por violación directa e indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**—Al sustentarse en las mismas consideraciones las denuncias por violación directa e indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación de la prueba pericial e informe técnico, en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**COPIAS**—Remisión de la sentencia de casación a la DIMAR para el cumplimiento de sus funciones, en proceso de prescripción adquisitiva de dominio de franja de terreno paralela a playa marítima. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**COSTAS**—No hay lugar a condena por la rectificación a la doctrina del Tribunal en proceso de pertenencia. (SC7784-2016; 14/06/2016)

**Asunto:**

Pretenden los demandantes en forma principal, la declaración de la prescripción ordinaria de dominio y en subsidio por la extraordinaria, el bien ubicado en la isla de Barú, en razón a que se encuentran en posesión material en forma pública, pacífica, tranquila e



ininterrumpida desde el 28 de octubre de 1983. Primera instancia desestimó las súplicas, decisión confirmada por el Superior. La cesionaria de derechos litigiosos de la parte demandante interpuso recurso de casación por violación directa de la norma y error de hecho en la apreciación del dictamen pericial y del informe técnico presentado por la Dirección General Marítima. La Corte NO CASÓ al no encontrarse acreditados los cargos endilgados a la sentencia.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 13001-31-03-008-2006-00022-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC7784-2016
<b>FECHA</b>	: 14/06/2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**–Reclamación de perjuicios derivados del contrato de seguro de daños con cobertura de lucro cesante (forma inglesa), por incendio ocurrido en empresa comercializadora que obstaculiza su labor por el período de cinco meses. Debate sobre el hito de la prescripción extintiva ordinaria. (SC7814-2016; 15/06/2016)

**CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS**–Que ampara riesgo de incendio y complementario de lucro cesante en forma inglesa. Reclamación de perjuicios por la pérdida de beneficios esperados y gastos de la ocasión, por incendio que afectó empresa comercializadora. El período de indemnidad es presupuesto para habilitar la reclamación ante la aseguradora. Diferencia entre el hecho condicional y el evento dañino. Debate sobre el hito de la prescripción extintiva ordinaria. (SC7814-2016; 15/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 1054, 1072, 1079, 1081, 1137 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 026 de 22 de julio de 1999.

**Fuente Doctrinal:**

Ossa G., Efrén J. Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1981, página 89.

Magee, John H. *Seguros generales*. Traducción de Carlos Castillo. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1947, Tomo I, ps. 119, 671.

**RIESGO ASEGURABLE**–En contrato de lucro cesante forma inglesa, corresponde a la pérdida o detrimento patrimonial durante un periodo, como consecuencia de la materialización de una condición. Aplicación de los artículos 1045 ordinal 4º del Código de Comercio y 1542 del Código Civil. (SC7814-2016; 15/06/2016)

**Fuente formal:**



Artículos 1072, 1045 ordinal 4º del Código de Comercio.  
Artículo 1536, 1542 del Código Civil.

**Fuente doctrinal:**

Veiga Copo, Abel B. *Tratado de Contratos*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2009, Tomo V, p. 5535 y 5536.

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA ORDINARIA**—Contrato del seguro de lucro cesante en la forma inglesa. La obligación nace con el acaecimiento de la condición, pero la contabilización del término de extinción, se difiere a la terminación del periodo de paralización de la empresa, para establecer la cuantía del daño, por tratarse de un siniestro de proyección futura. Incendio que consume empresa y obstaculiza su actividad económica por un término menor al pactado. Reiteración de la sentencia de 16 de febrero de 2002. (SC7814-2016; 15/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 1081 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 017 de 16 de febrero de 2002 expediente 6011.

**CONTRATO DE SEGURO DE LUCRO CESANTE**—En modalidad inglesa. Reclamación a compañía aseguradora por incendio acaecido que obstaculiza la producción de la empresa por el término de cinco meses. Elementos para su determinación. Contabilización del término de prescripción extintiva ordinaria. Estudio de doctrina y jurisprudencia comparada. (SC7814-2016; 15/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Caso Peloso V. Hartford Fire Insurance Co. (New Jersey, 1970).  
Great N. Oil Co. y Koch Refinery v. St. Paul Fire & Marine Ins. Co. (Minnesota, 1975).  
Beautytuft Inc. v. Factory Ins. (6º Circuito, 1970).  
Cont'l Ins. Co. v. DNE Corp. (Tennessee, 1992).

**Fuente Doctrinal:**

Garrigues, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo IV. Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1987, página 329.  
Teague, James. *Recent Opinions On Business Interruption*. Pág. 622.  
Campbell Black, Henry. *Black's Law Dictionary*. Pág. 721.  
Borghesi, David A. Business Interruption Insurance- A Business Perspective. Pág. 1150.  
French, Christopher C. The Aftermath of Catastrophes: Valuing Business Interruption Insurance Losses. Pág. 469.

**INTERESES MORATORIOS**—Cuantificación a partir de la notificación del extremo pasivo por demostrarse la cuantía de los daños en el transcurso del proceso de reclamación de lucro cesante (forma inglesa) derivada de contrato de seguro. Aplicación del artículo 90 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2001. (SC7814-2016; 15/06/2016)



**Fuente formal:**

Artículo 90 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 248 de 14 de diciembre de 2001, expediente 6230.

**EXCEPCIÓN DE MÉRITO**—Prescripción extintiva ordinaria en reclamación derivada de contrato de seguro de lucro cesante (forma inglesa). Debate sobre el hito inicial para la contabilización del término. Reiteración de las sentencias de 11 de junio de 2001. (SC7814-2016; 15/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 109 de 11 de junio de 2001, expediente 6343.

Gaceta judicial XLVI página 623.

Gaceta judicial XCI página 830.

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**—Aplicación indebida del artículo 1081 del código de comercio y consecuente declaración de la prescripción extintiva ordinaria de la reclamación de lucro cesante (forma inglesa) contabilizando el término a partir del acaecimiento del siniestro y no de la culminación del periodo de indemnidad. (SC7814-2016; 15/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 374 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 1081 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 013 de 13 de diciembre de 2000, expediente 6488.

Sentencia de 20 de septiembre de 2010, expediente 00428.

Auto de 19 de mayo de 2015, expediente 00715.

**Asunto:**

Solicitó la demandante, (empresa comercializadora) la declaración del siniestro de incendio y la consecuente condena por perjuicios derivados del contrato de seguro de daños, por ausencia de pago del lucro cesante pactado bajo la forma inglesa, en razón a la reclamación que efectuara a la aseguradora sin ser objetada y haber transcurrido más de un año sin cancelar la obligación. Primera instancia declaró fundada la excepción de prescripción extintiva, decisión que confirmó el superior. La demandante interpuso el recurso de casación fundamentado en la violación directa de la norma sustancial. La Corte CASÓ la sentencia al encontrar acreditado el cargo, en razón a que la prescripción extintiva se contabiliza a partir de la fecha de culminación del término de indemnidad, esto es, cuando se ha dado la estructuración del daño, mas no en la fecha de ocurrencia del incendio. En la sentencia sustitutiva efectuó el análisis de los medios exceptivos, revocó el fallo de primera instancia, declaró la existencia del siniestro, condenó a la aseguradora a pagar a la demandante el valor determinado por los peritos correspondiente al lucro cesante en la forma inglesa y sus intereses moratorios hasta que se produzca el pago de la obligación, desestimó las excepciones y condenó en costas a la sociedad demandada.



**M. PONENTE** : LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA  
**NÚMERO DE PROCESO** : 05001-31-03-010-2007-00072-01  
**PROCEDENCIA** : Tribunal Superior Sala Civil de Medellín  
**CLASE DE ACTUACIÓN** : RECURSO DE CASACIÓN  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : SENTENCIA SC7814-2016  
**FECHA** : 15/06/2016  
**DECISIÓN** : CASA Y PROFIERE SENTENCIA SUSTITUTIVA

**RESPONSABILIDAD MÉDICA**-Derivada de falso diagnóstico de cáncer de seno y posterior intervención quirúrgica. Ausencia de acreditación del lucro cesante dada la prosperidad de la objeción por error grave del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que determina la pérdida de capacidad laboral del 10,275 %. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**LUCRO CESANTE**-Ausencia de acreditación dada la prosperidad de la objeción por error grave del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez que determina la pérdida de capacidad laboral del 10,275 % en proceso de responsabilidad médica por falso diagnóstico de cáncer. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**MEDICINA**-Ciencia no exacta sujeta en su praxis a diversas variables. Fases del diagnóstico. Emisión de la diagnosis. Reiteración de la sentencia de 26 de noviembre de 2010. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**PRUEBA PERICIAL**-Contradicción por error grave del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez que determina la pérdida de capacidad laboral del 10,275 % en proceso de responsabilidad médica por falso diagnóstico de cáncer. Ataque en casación. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**DICTAMEN PERICIAL**-Fines y etapas de su valoración racional como medio de convicción. Prosperidad de la objeción por error grave. Ataque en casación. Reiteración de las sentencias de 09 de octubre de 1953, 08 de agosto de 2001, 02 de agosto de 2002 y 29 de abril de 2005. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**JURISDICCIÓN LABORAL**-Competente para conocer de las desavenencias originadas en los dictámenes emitidos por las Juntas de Calificación de Invalidez. Aplicación del parágrafo del artículo 40 del Decreto 1352 de 2003. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Deficiencia técnica en el cargo planteado por falta de apreciación del Manual complementario al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para determinar la pérdida de capacidad laboral en proceso de responsabilidad médica por falso diagnóstico de cáncer. Reiteración de la sentencia de 28 de junio de 2011. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**ERROR DE DERECHO**-Falta de aplicación del artículo 241 del Código de Procedimiento Civil, sobre competencia de los peritos, al declararse próspera la objeción por error grave contra el dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para acreditar la pérdida de capacidad laboral. (SC7817-2016; 15/06/2016)



**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Incompatibilidad para esgrimir simultáneamente, con relación a una misma prueba -dictamen emitido la Junta Regional de Calificación de Invalidez-, errores de hecho y de derecho, en virtud del principio de contradicción. Reiteración de las sentencias de 30 de mayo de 2014 y 04 de diciembre de 2003. (SC7817-2016; 15/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 1613, 1614, 2341, 2344 del Código Civil.  
Artículos 174, 175, 177, 187, 227, 233, 237, 238, 240 y 241 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.  
Artículo 1 al 14 del Decreto 917 de 1999.  
Artículo 9 del Decreto 2463 de 2001.  
Artículo 40 y 44, parágrafo del Decreto 2463 de 2001.

**Fuente jurisprudencial:**

**MEDICINA:**

CSJ SC, 26 de noviembre de 2010, rad. 1999-08667-01.

**DICTAMEN PERICIAL:**

CSJ SC, 09 de octubre de 1953, GJ LVII, pág. 532.  
CSJ SC, 02 de agosto de 2002, rad. 6148.  
CSJ SC, 08 de agosto de 2001, rad. 6182.  
CSJ SC, 29 de abril de 2005, rad. 12720-02.  
CSJ SC, GJ LII, pág. 306.

**APRECIACIÓN PROBATORIA:**

CSJ SC, 28 de junio de 2011, rad. 1998-00869.

**TÉCNICA DE CASACIÓN:**

CSJ SC, 30 de mayo de 2014, rad. 2007-00080.  
CSJ SC, 04 de diciembre de 2003, rad. 6908.

**Fuente doctrinal:**

**MEDICINA:**

PENNEAU, Jean, Citado por VAZQUEZ FERREYRA, Roberto A. Daños y perjuicios en el ejercicio de la medicina. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2002, páginas 106-108.

**DICTAMEN PERICIAL:**

FENECH, Miguel. Derecho procesal. T. I 2 da edición, Barcelona Editorial Labora S.A., Pág. 857.  
COUTURE, Eduardo. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. T, I, Editorial Ediar. Pág. 140.

**Asunto:**



Pretende la afectada, así como sus padres y hermanos, que se declare civil y solidariamente responsables a los convocados por los perjuicios materiales y morales causados como consecuencia de un falso diagnóstico de cáncer de seno y posterior intervención quirúrgica a la que fue sometida, de la que resultó la pérdida de un 10, 275 % de su capacidad laboral . El Juzgado de primera instancia declaró responsables a los demandados de los perjuicios morales y de daño a la vida de relación, denegando el daño material, decisión que fue confirmada por el superior quien adicionó la sentencia declarando prospera la objeción del dictamen pericial. Contra ésta decisión se formuló recurso de casación respecto de una de las actoras, quien propuso un único cargo con fundamento en la causal 1º, por errores de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. La Corte NO CASÓ la sentencia dadas las deficiencias técnicas y la falta de demostración del ataque endilgado.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 08001-31-03-009-2005-00262-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC7817-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 15-06-2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA con SALVAMENTO DE VOTO del Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA y ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Derivada de las lesiones –incapacidad de cincuenta días y secuela médico legales- sufridas por pasajera de taxi a causa de accidente de tránsito ocurrido en desarrollo de contrato de servicio público de transporte de pasajeros. Colisión entre taxi y dos vehículos particulares. Omisión de la facultad officiosa del juzgador de decretar pruebas de oficio para concretar los perjuicios. Ataque en casación de la ausencia de pronunciamiento sobre el daño a la vida de relación. Afectación por pérdida de la oportunidad de conseguir un empleo. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**CONTRATO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**-Responsabilidad contractual derivada de las lesiones –incapacidad de cincuenta días y secuela médico legales- sufridas por pasajera de taxi que colisiona con dos vehículos particulares. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**NEXO CAUSAL**-Ausencia de demostración del vínculo entre la conducta del victimario y el daño generado por la pérdida de empleo. Atribución del perjuicio en el empleador que da por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral e injusta. Improcedencia de su concreción como lucro cesante. Afectación de la pérdida de la oportunidad de conseguir un nuevo empleo. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**LUCRO CESANTE**-Daño derivado de la pérdida del empleo. Afectación derivada de la privación de conseguir un nuevo empleo como pérdida de oportunidad. Reiteración de la sentencia del 04 de agosto de 2014. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD**-Distinción del lucro cesante. Afectación derivada de la privación de conseguir un nuevo empleo a causa de las lesiones –incapacidad de cincuenta días y secuela médico legales- sufridas en accidente de tránsito. Reiteración de la sentencia del 04 de agosto de 2014. Carga de la prueba. (SC7824-2016; 15/06/2016)



**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Alcance. Afectación proyectada a la esfera externa de la víctima, por lesiones en accidente de tránsito. Diferencia de los daños morales. Ataque en casación de la ausencia de pronunciamiento sobre su valoración y definición. Autonomía e independencia de su reconocimiento y condena con relación a los perjuicios de orden moral. Demostración de los hechos generadores del perjuicio. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**DAÑO MORAL**-Alcance por lesión en accidente de tránsito. Diferencia del daño a la vida de relación. Autonomía e independencia de su reconocimiento y condena con relación al daño a la vida de relación. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA**-Solicitada en segunda instancia por la demandante al omitirse la condena derivada del daño a la vida de relación padecido a causa de accidente de tránsito. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**PRUEBA DE OFICIO**-Omisión de su decreto por el juzgador para concretar la condena de perjuicios. Reiteración de las sentencias de 29 de abril de 2009 y 21 de octubre de 2013. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Por suposición de la causa de la pérdida de trabajo y ausencia de valoración de prueba documental aportada para acreditar la vinculación laboral y el salario devengado al momento del accidente de tránsito. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**ERROR DE DERECHO**-Omisión de la facultad oficiosa del juez de decretar pruebas de oficio para acreditar los perjuicio por lesiones en accidente de tránsito, ante las falencias probatorias advertidas en los documentos allegados en copia simple o extemporáneamente durante la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**SENTENCIA SUSTITUTIVA**-Se casa parcialmente la sentencia y se decretan pruebas de oficio antes de dictar la providencia de reemplazo, con el objeto de determinar la cuantía del perjuicio por lesiones ocasionadas en accidente de tránsito. (SC7824-2016; 15/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 37 núm. 4, 177, 179, 180, 307, 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 1613, 1614 y 2341 del Código Civil.  
Artículo 1003 del Código de Comercio.  
Artículo 170 del Código General del Proceso.  
Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

**Fuente jurisprudencial:**

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD:**

CSJ SC, 04 de agosto de 2014, exp. 1998-07770-01.

**PRUEBA DE OFICIO:**

CSJ SC, 29 de abril de 2009, rad. 2002-00435-01.  
CSJ SC, 21 de octubre de 2013, rad. 2009-00392-01.



**Fuente doctrinal:**

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD:**

TRIGO REPERAS, Félix y LÓPEZ MESA, Marcelo. Tratado De la Responsabilidad Civil. Cuantificación del daño. Fondo Editorial del Derecho y la Economía. Buenos Aires 2006.

SALINAS UGARTE, Gastón. Responsabilidad Civil Contractual. Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Santiago de Chile 2011.

MEDINA ALCOZ, Luis. La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio jurisprudencial y doctrinal de derecho de daños público y privado. Pag. 87.

**Asunto:**

Pretende la afectada, que se condene a los convocados al pago de los perjuicios materiales y morales derivados del accidente de tránsito en el que participó el taxi en el que se encontraba como pasajera y dos automotores, episodio que le ocasionó la pérdida de su empleo, incapacidad de cincuenta (50) días y secuelas médico legales. El Juzgado de primera instancia exoneró por falta de legitimación en la causa al conductor y propietario del taxi en el que se encontraba la actora como pasajera, e igualmente declaró no probadas las excepciones propuestas por la empresa de taxis a la que se encontraba afiliado el vehículo de servicio público y la aseguradora llamada en garantía, decisión que fue revocada parcialmente por el Tribunal, que exoneró a la aseguradora, negó el lucro cesante reconocido en primera instancia e incrementó la cuantía del perjuicio moral, asimismo se negó la solicitud de adición de la sentencia presentada por la demandante con relación al daño a la vida de relación. Contra ésta decisión se formuló recurso de casación respecto de una de las actoras, quien propuso un único cargo con fundamento en la causal 1º, por errores de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. La Corte CASÓ PARCIALMENTE la sentencia al prosperar el error de derecho derivado de la omisión en la facultad oficiosa del juez de decretar pruebas de oficio para acreditar la concreción de los perjuicios y antes de dictar la sentencia de reemplazo decreta pruebas de oficio para dicha finalidad.

<b>M. PONENTE</b>	: MARGARITA CABELLO BLANCO
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-029-2006-00272-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC7824-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 15-06-2016
<b>DECISIÓN</b>	: CASA PARCIALMENTE

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**—En ejercicio de actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica. Fallecimiento de transeúnte por contacto con cable de alto voltaje tendido en el piso. Negligencia de la empresa electrificadora por ausencia de mantenimiento en las redes, oportuna atención de las llamadas de urgencia y adopción de medidas preventivas. (SC8209-2016; 21/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 2356, 2357 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Gaceta Judicial CXLII, página 173.



Gaceta Judicial CCXVI, página 504.  
Sentencia de 19 de septiembre de 2008 expediente 02191.  
Sentencia de 17 de mayo de 2011 radicación 00345.  
Sentencia de 8 de septiembre de 2011 expediente 2191.  
Sentencia de 25 de julio de 2014 expediente 00315.

**ACTIVIDAD PELIGROSA**—Derivada de la conducción de energía eléctrica. Caída de cable de alta tensión en zona urbana que pese a ser acordonada, genera la muerte a transeúnte. Ausencia de mantenimiento de las redes eléctricas, atención oportuna a las llamadas de urgencia y medida preventiva de corte del fluido. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo de 1938, 12 de mayo de 1939, 6 de mayo de 1998, 5 de mayo de 1999, 20 de junio de 2005 y 26 de agosto de 2010. (SC8209-2016; 21/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 14 de marzo de 1938 G.J. XLVI, página 216.  
Sentencia de 12 de mayo de 1939 G.J. XLVIII, páginas 23-37.  
Sentencia de 6 de mayo de 1998 expediente 4972.  
Sentencia de 5 de mayo de 1999 expediente 4978.  
Sentencia de 20 de junio de 2005 expediente 7627.  
Sentencia de 26 de agosto de 2010, expediente 00611.

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**—Falta de acreditación de la exposición temeraria de la víctima en la producción del hecho dañoso, en proceso de reclamación de perjuicios por muerte al contacto con cable de alto voltaje. Reiteración de las sentencias de 30 de marzo de 2005 y 15 de enero de 2008. (SC8209-2016; 21/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 30 de marzo de 2005, expediente 9879.  
Sentencia de 15 de enero de 2008, expediente 67300.

**ERROR DE HECHO**—Apreciación de la prueba testimonial recaudada para determinar la culpa exclusiva de la víctima por electrocución, en proceso de reclamación de perjuicios. Ausencia de acreditación del error. (SC8209-2016; 21/06/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—De los testimonios recaudados para establecer la culpa exclusiva de la víctima por electrocución, en proceso de reclamación de perjuicios. (SC8209-2016; 21/06/2016)

**Asunto:**

Pretenden los demandantes —esposa, padre y hermanos de la víctima—, se declare a la demanda responsable extracontractualmente por la muerte de su familiar por electrocución en razón a la caída de un cable energizado de la red eléctrica, con la consiguiente condena al pago de perjuicios materiales y morales. Primera instancia profirió sentencia estimatoria, la que fue confirmada por el ad-quem. Se interpuso recurso de casación con fundamento en errores de hecho en la apreciación probatoria. La Corte NO CASO al no acreditarse los cargos propuestos contra la sentencia.



**M. PONENTE** : *LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA*  
**NÚMERO DE PROCESO** : *08001-31-03-006-2009-00022-01*  
**PROCEDENCIA** : *Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Barranquilla*  
**CLASE DE ACTUACIÓN** : *RECURSO DE CASACIÓN*  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : *SENTENCIA SC8209-2016*  
**FECHA** : *21/06/2016*  
**DECISIÓN** : *NO CASA*

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-De contrato de compraventa de bienes inmuebles celebrado en vida por el causante con una parte de sus herederos, en perjuicio de sus hijos extramatrimoniales. Vinculación al proceso de herederos bajo la calidad de compradores. Indebida acumulación de pretensiones, ilegal vinculación al proceso y falta del presupuesto procesal de demanda en forma. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**-Presunción de buena fe de los demandantes al manifestar su desconocimiento sobre el lugar de trabajo o de habitación de quien debe ser notificado en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor. Reiteración de las sentencias de 24 de enero de 2011 y 05 de agosto de 2014. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**HEREDERO**-Vinculación al proceso en calidad de comprador de bienes inmuebles en compraventa cuestionada por simulación absoluta. Reiteración de la sentencia de 11 de octubre de 1990. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Validez de la celebrada entre cónyuges no divorciados a partir de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 1852 del Código Civil en Sentencia C-068-1999. Mecanismo inidóneo para disolver y liquidar una sociedad conyugal. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**INDEBIDA REPRESENTACIÓN**-Inaplicabilidad ante yerro en la calidad sustancial señalada para convocar a juicio en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. Su configuración no impide una decisión de mérito y no afecta el presupuesto procesal de demanda en forma si el defecto es superable. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**EMPLAZAMIENTO**-Exigencias para su validez como medio de notificación. Presunción de buena fe del desconocimiento manifestado por el interesado en la notificación sobre el lugar de trabajo o de habitación de quien debe ser notificado en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**NULIDAD PROCESAL**-Principios reguladores. Por indebida representación, ilegal vinculación al proceso y falta del presupuesto procesal de demanda en forma en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016)



**NULIDAD DE LA SENTENCIA**-Causal autónoma en recurso de revisión. Admisión en sede de casación con fundamento en la causal quinta cuando es procedente éste medio de impugnación extraordinario. Reiteración de la sentencia de 10 de febrero de 2006. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**PRESUPUESTO PROCESAL**-Demanda en forma. Inexistencia de indebida acumulación de pretensiones en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor. Censura de errores en la apreciación de la demanda o su contestación deben atacarse bajo la causal primera de casación por la vía indirecta. Reiteración de la sentencia de 16 de junio de 1998. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**SENTENCIA INHIBITORIA**-Falta de claridad de la demanda no sirve de excusa para no emitir un pronunciamiento de fondo. Patrimonio autónomo de la sucesión en calidad de pretensora e interpelada en proceso de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**-Solicitud de declaratoria de simulación absoluta de contrato de compraventa y de existencia oculta de una donación, con pretensión subsidiaria de rescisión por lesión enorme contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. Exclusión aparente. Estudio de la intención del actor frente a la falta de claridad de la demanda. Reiteración de las sentencia de 21 de julio de 1954, 16 de julio de 2003 y 27 de agosto de 2015. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**ANEXOS**-Parte integrante de la demanda. Reiteración de la sentencia de 01 de abril de 2003. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**CONFESIÓN**-Del litisconsorte necesario, no vincula a los demás y debe valorarse como testimonio de tercero. Reiteración de la sentencia de 04 de abril de 2001. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**INCONGRUENCIA**-Ataque en casación. Error en la estructura o fundamentos de la decisión, o en la fijación del contenido y alcance de los hechos controvertidos, debe debatirse con base en el artículo 368 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil, al tratarse de errores de juicio y no de actividad. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-Claridad frente a pretensiones del libelo en litigio de simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. Reiteración de las sentencias de 16 de febrero de 1995, 06 de septiembre de 2010, 23 de septiembre de 2014 y 24 de febrero de 2015. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**ERROR DE DERECHO**-Ausencia de valoración en conjunto de los medios de convicción demostrativos de la prueba indiciaria que acreditan la simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016)



**APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**-Medios demostrativos de la prueba indiciaría que acreditan la simulación absoluta de contrato de compraventa iniciado contra herederos del causante vendedor en su calidad de compradores. (SC8210-2016; 21/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 83 de la Constitución Nacional.

Artículos 1321, 1602, 1618, 1621, 1622, 1766 y 1934 del Código Civil.

Artículo 822 del Código de Comercio.

Artículo 82 núm. 2, 140 núm. 7, 8 y 9, 142, 175, 176, 183, 187, 194, 195, 196, 197, 208, 213, 238 núm. 6, 248, 249, 250, 264, 267, 277 núm. 2, 305, 306, 318, 368 núm. 2 y 5, 380 núm. 8 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 281 del Código General del Proceso.

Artículo 30 de la Ley 794 de 2003.

**Fuente jurisprudencial:**

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO:**

CSJ SC, 24 de enero de 2011, exp. 2001-00547-00.

CSJ SC, 05 de agosto de 2014, exp. 2008-00437-01.

**INDEBIDA REPRESENTACIÓN:**

CSJ SC, 01 de diciembre de 2009, exp. 00042.

CSJ SC, publicado en CXXIX, pág. 26.

CSJ SC, 12 de mayo de 1977.

CSJ SC, 19 de febrero de 2001, exp. 5915.

**NULIDAD DE LA SENTENCIA:**

CSJ SC, 29 de abril de 1988, sin publicar.

CSJ SC, publicada en CCXXXVII, pág. 662.

CSJ SC, publicada en CCLV, pág. 431-432.

CSJ SC 012, 10 de febrero de 2006, exp. 2717.

**ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:**

CSJ SC, 21 de julio de 1954, publicada en Gaceta Judicial LXXVII, pág. 103.

CSJ SC 072, 16 de julio de 2003, exp. 6729.

CSJ SC, 27 de agosto de 2015, exp. 00119.

**HEREDERO:**

CSJ SC, 11 de octubre de 1990, sin publicar.

**ANEXOS:**

CSJ SC 043, 01 de abril de 2003, exp. 7514.

**CONFESIÓN:**

CSJ SC 061, 04 de abril de 2001, exp. 5815.

**PRESUPUESTO PROCESAL:**



CSJ SC 045, 16 de junio de 1998, publicada en GJ CCLII, 1680.

**INCONGRUENCIA:**

CSJ SC 065, 25 de abril de 2005, exp. 014115.

CSJ SC, 17 de junio de 2011, exp. 00591.

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**

CSJ SC, 06 de septiembre de 2010, exp. 00085.

CSJ SC, 24 de febrero de 2015, exp. 1503.

CSJ SC, 16 de febrero de 1995, publicada en GJ CCXXXIV, pág. 234.

CSJ SC, 23 de septiembre de 2014, exp. 00068.

**Asunto:**

Pretenden los demandantes en su calidad de herederos que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa y/o donación de bienes inmuebles, celebrado en vida por su causante, o que de manera subsidiaria se ordene su rescisión por lesión enorme, se condene en consecuencia a restituir los bienes involucrados y los frutos civiles y naturales a la sucesión. El Juzgado de primera instancia desestimó las pretensiones por falta de legitimación en la causa por activa, decisión que fue revocada por el Tribunal que declaró la simulación absoluta con las consecuencias inherentes. Contra ésta decisión los demandados formularon recurso de casación, proponiendo cinco cargos con fundamento en las causales primera, segunda y quinta. La Corte NO CASO la sentencia al no prosperar los ataques endilgados.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 15001-31-03-001-2008-00043-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC8210-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 21-06-2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA

**RESPONSABILIDAD MÉDICA EXTRACONTRACTUAL**—Solidaria de EPS e institución hospitalaria por negligencia en atención oportuna e integral a paciente con tumor craneal maligno, que es dado de alta sin serle extraído y con posterioridad fallece luego de reingresar por urgencias. Carencia de mínimo de semanas cotizadas, para cubrir la totalidad del costo de la atención hospitalaria y autorización oportuna para procedimiento quirúrgico. Reclamación por parte de familiares cercanos. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 2341, 2343 y 2344 del Código Civil.

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**—De EPS e IPS por trabas administrativas para brindar atención oportuna y efectuar intervención quirúrgica a paciente que fallece víctima de tumor craneal maligno. Reclamación de perjuicios por familiares cercanos. (SC8219-2016; 20/06/2016)



**OBLIGACIÓN DE MEDIO**—Lo es la práctica médica. Deber de entidad hospitalaria brindar tratamiento médico completo y procurar bienestar a paciente con tumor craneal maligno que es dada de alta sin intervención quirúrgica para su resección. Ausencia de atención integral oportuna por trabas administrativas de EPS e IPS. Reclamación de perjuicios por familiares cercanos. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**PERÍODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN**—Para tener derecho a la atención en salud por enfermedades de alto costo. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 60, 61 y 62 del Decreto 806 de 1998.

**SEGURIDAD SOCIAL**—Atención por urgencias. Servicio público obligatorio regulado por el Estado, prestado por entidades públicas o privadas sin consideración a la capacidad de pago del paciente ni a la preexistencia de contrato. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en 1948.

Artículos 4, 11 y 49 de la Constitución Política de Colombia.

Artículos 164, 168 de la Ley 100 de 1993.

Artículos 60, 61 y 62 del decreto 806 de 1998.

Decreto 2353 de 2015.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia C-408-1994 Corte Constitucional.

Sentencia de 4 de mayo de 2009 expediente 2002-00099-01.

Sentencia de 17 de septiembre de 2013, expediente 2007-000467-01.

Sentencia C-089-1998 Corte Constitucional.

Sentencia C 112-1998 Corte Constitucional.

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**—Responsabilidad solidaria por prestación deficiente del servicio de salud por parte de entidad hospitalaria. Fallecimiento de paciente con tumor craneal maligno. Reiteración de la sentencia de 17 de noviembre de 2008. Deber de vigilancia y control de la EPS para garantizar la calidad de la atención en salud. Aplicación del artículo 227 de la Ley 100 de 1993. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 227 de la Ley 100 de 1993.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 17 de noviembre de 2008, expediente 1999-00533-01.

**LUCRO CESANTE**—Aplicación de la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia financiera que actualiza las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres, en proceso de responsabilidad médica solidaria de EPS e IPS por negligencia en atención oportuna de



paciente con tumor craneal maligno que fallece. Reclamación de familiares cercanos. Reiteración de la sentencia de 22 de marzo de 2007. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 22 de marzo de 2007, expediente 1997-05125-01.

**PERJUICIOS MORALES**—Su estimación es competencia exclusiva del juez sin que sea objeto de experticia, en proceso de responsabilidad médica solidaria de EPS e IPS por fallecimiento de paciente víctima de tumor craneal. Reiteración de la sentencia de 18 de septiembre de 2009. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 18 de septiembre de 2009, expediente 2005-00406-01.

**SENTENCIA DE TUTELA**—Que ordena a EPS autorizar práctica de cirugía y el cubrimiento del total de los costos a mujer con tumor craneal. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica ante el fallecimiento de la paciente. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**CARGA DE LA PRUEBA**—En reclamación de perjuicios por responsabilidad médica recae en quien está en mejores condiciones de aportar los elementos de convicción. Flexibilización probatoria. Reiteración de las sentencias de 5 de noviembre de 2013 y SC 12449-2014. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 12449 de 2014.

Sentencia de 5 de noviembre de 2013 expediente 2005-00025.

**REGLAS DE LA EXPERIENCIA**—A las que el juez puede acudir para esclarecer la responsabilidad médica solidaria de EPS e Institución hospitalaria. Reclamación de perjuicios por familiares cercanos de paciente que fallece por negligencia en la atención oportuna por parte de EPS e IPS. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**—Cimentada en la excepción de inconstitucionalidad aplicada por el Tribunal en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 15 de noviembre de 2012, expediente 2008-00322.

**EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**—Inaplicación de las normas que contiene el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de



Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, referente a la atención de personas con enfermedades de alto costo. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 22 de septiembre de 2004, expediente 1999-0310-02.  
Sentencia de 26 de agosto de 1993, expediente 3616.

**VIGENCIA DE LA LEY**–Cargo improcedente por violación directa de norma posterior al hecho que dio origen al litigio, en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**NORMA SUSTANCIAL**–No lo son los artículos 1613 y 1614 del código civil ni los actos administrativos. Reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. Reiteración de la sentencia de 29 de abril de 2005. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 1613 y 1614 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 29 de abril de 2005, expediente 829-92.

**ACTO ADMINISTRATIVO**–No tiene la calidad norma sustancial. Resolución 5264 de 1994 que regula la atención de pacientes con enfermedades ruinosas o catastróficas. Reiteración de la sentencia de 16 de septiembre de 2005. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 16 de septiembre de 2005 expediente 1999-01743-01.

**ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**–Por estar soportados en argumentos similares y tener origen en la misma causal, en responsabilidad médica extracontractual. Reiteración de la sentencia SC17116-2014. Aplicación del artículo 51 del decreto 2651 de 1991. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 17116-2014.

**ERROR DE HECHO**–Por cercenamiento, suposición, e Indebida apreciación de pruebas en proceso de reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. Ausencia de acreditación del error. Reiteración de las sentencias de 9 de agosto de 2010 y SC 7835-2015. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 9 de agosto de 2010, expediente 2004-00524.  
Sentencia SC 7806-2015.  
Sentencia SC 7835-2015.



**APRECIACIÓN PROBATORIA**–Indebida valoración de testimonios, prueba documental y omisión de conceptos y experticia de profesionales especializados en reclamación de perjuicios por responsabilidad médica extracontractual. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**CARGO INCOMPLETO**–Al no atacarse todos los fundamentos que soportan el fallo en responsabilidad médica extracontractual. Reiteración de la sentencia SC 171797-2015. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 17197 -2015.

**ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES**–Ataque por omisión y suposición de pruebas fundamentado en inactividad del juzgador por falta de decreto de pruebas de oficio, en responsabilidad médica extracontractual. Reiteración de las sentencias de 5 de diciembre de 2008, 28 de mayo de 2009. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 5 de diciembre de 2008, expediente 2004-0032-01.

Sentencia de 28 de mayo de 2009, expediente 2001-00177-01.

**ERROR DE DERECHO**–Ataque por omisión en decreto de prueba de oficio para determinar el quantum del daño, en proceso de reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. Falta de acreditación del error. Reiteración de las sentencias SC 15746-2014 y SC 10561-2014. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 15746-2014.

Sentencia SC 10561-2014.

**PRUEBA DE OFICIO**–Para determinar la cuantía del daño en proceso de reclamación de perjuicios por responsabilidad médica. (SC8219-2016; 20/06/2016)

**Asunto:**

Pretenden los demandantes –padres, hijo, hermanos y cónyuge de la fallecida -, se condene a las demandadas EPS y Hospital- a la indemnización de perjuicios causados por la omisión en la prestación del servicio médico a paciente que muere víctima de un tumor craneal maligno en razón a que la señora ingresó al hospital en el que se le diagnosticó el tumor que ameritaba una intervención quirúrgica, a lo cual la EPS sólo autorizó el cubrimiento del 6% de los costos correspondiendo a sus familiares el porcentaje restante lo cual era imposible asumir por falta de recursos. Por lo anterior fue dada de alta en grave estado de salud. Mediante acción de tutela se ordenó a la EPS autorizar y asumir los gastos de la cirugía; la paciente falleció con posterioridad al reingreso al hospital por urgencias. Primera instancia accedió a las pretensiones, decisión que confirmó el superior. Se denunció la sentencia por ser violatoria de la norma sustancial en forma directa e indirecta por la comisión de errores de hecho y de derecho los cuales no fueron acreditados por lo que la corte NO CASÓ.



**M. PONENTE** : FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ  
**NÚMERO DE PROCESO** : 11001-31-03-039-2003-00546-01  
**PROCEDENCIA** : Tribunal Superior Sala de Descongestión Civil de Bogotá  
**CLASE DE ACTUACIÓN** : RECURSO DE CASACIÓN  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : SENTENCIA SC8219-2016  
**FECHA** : 20/06/2016  
**DECISIÓN** : NO CASA

**SIMULACIÓN RELATIVA**-Pretendida por los demandantes herederos testamentarios de la causante, de un contrato de transacción en el que se le transfirieron bienes inmuebles a la demandada de propiedad de la causante, cuando lo que aconteció fue una donación sin insinuación. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**TRANSACCIÓN**-Definición, características y alcance. Apreciación de la disposición de bienes raíces en documento privado, que contiene el acuerdo de voluntades de los miembros de la comunidad y que se materializa en escritura pública. Reiteración de la Sentencia de 26 mayo de 2006. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 12 del Decreto 960 de 1970.

**Fuente jurisprudencial.**

Sentencia de 26 mayo de 2006, radicado 1987-07992-01.

**DOCUMENTO PRIVADO**-Manifestación de la voluntad de las personas que suscriben escritura pública, que indica la forma de distribución de los bienes entre los comuneros. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**ESCRITURA PÚBLICA**-Otorgada por los comuneros y que refleja el acuerdo consignado en documento privado, que permite la ejecución de la disposición de los derechos y bienes que hacían parte de comunidad. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**CLAUSULA CONTRACTUAL**-Con efectos de transacción para la prevención de futuros litigios entre los comuneros sobre los bienes y derechos que hacían parte de la comunidad. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Documento privado que contiene acuerdo sobre la disposición de bienes inmuebles que tiene como objeto ponerle fin a litigios y no trasladar el futuro beneficio del resultado de los mismos a un tercero. Reiteración de la Sentencia 14 de marzo de 2001. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 14 de marzo de 2001 radicado 6547.

**ESTUDIO CONJUNTO DE CARGOS**-Por errores de derecho y de hecho, sustentado en argumentos similares que permite su examen concatenado, por cuanto tratan de debate de



documento de acuerdo de transacción del que se pretende la declaración de simulación. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**ERROR DE DERECHO**—Estimación inadecuada de contrato de transacción que se sustenta en documento privado que contiene la liquidación de comunidad y la disposición de bienes inmuebles, por ausencia de solemnidad de escritura pública. Reiteración de la Sentencia SC15746-2014. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 1760 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC15746-2014 de 14 de noviembre de 2014.

**ERROR DE HECHO**—Al apreciar indebidamente pruebas entre ellas el documento privado y escritura pública que contiene contrato de transacción. Reiteración de la Sentencia 9 de agosto de 2010. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 9 de agosto de 2010, radicado 2004-00524.  
Sentencia SC7806-2015 de 18 de junio de 2015.

**COSTAS**—Condena a la parte vencida en casación en proceso de simulación. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC8220-2016; 20/06/2016)

**Asunto:**

Pretenden los demandantes, uno como legitimario y albacea de la sucesión de su progenitora y los otros como herederos testamentarios, se declare simulado el contrato de transacción contenido en escritura pública, en que se liquidó comunidad y se le transfirieron a la demandada bienes inmuebles que pertenecían a la causante, al tratarse en realidad de una donación sin el lleno del requisito de insinuación, en consecuencia solicitó su nulidad. La primera instancia negó las suplicas del libelo, decisión que fue confirmada por el superior, pero por razones distintas. En casación se denunció errores de derecho y de hecho en la estimación y apreciación indebida del contrato de transacción que contenía a disposición de bienes inmuebles a favor de la demandada, constando en un documento privado, siendo que debió ser protocolizado en escritura pública. La Corte NO CASA la sentencia y condena en costas al recurrente.

<b>M. PONENTE</b>	: FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-014-2006-00390-01
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC 8220-2016
<b>FECHA</b>	: 20/06/2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA



**SOCIEDAD DE HECHO**-Declaratoria de existencia y su consecuente disolución y liquidación, por parte de la compañera sentimental del causante, ante la cónyuge y los herederos de este último. Apreciación de la affectio societatis y la intención clara de participación. Reiteración de la Sentencia de 30 de noviembre de 1935. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículo 2 de Ley 54 de 1990.  
Artículos 98, 498 y 505 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 30 de noviembre de 1935.

**CONCUBINATO**-Concepto, desarrollo histórico, jurisprudencial y doctrinal. Requisitos para su existencia y reconocimiento de su régimen patrimonial. Además de la convivencia debe probarse la intención de asociarse, los aportes recíprocos y la participación en las utilidades y pérdidas, gobernándose por la reglas de la sociedad de hecho. Análisis de la Jurisprudencia francesa. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 98 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 108 de octubre de 1973.  
Sentencia 135 de 27 de junio de 2005, expediente 7188.  
Sentencia 24 de febrero de 2011, expediente 00084.

**Fuente doctrinal:**

Cabanelas. Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. J-O, Tomo V, 18 edición revisada por Alcalá, Luis; Zamora y Castillo. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1984, p. 461.  
Mazeadu, Henri, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. La organización del patrimonio familiar. Parte cuarta, Vol. I, Traduc. de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires: ediciones Jurídicas Europa-América, 2009, P. 19-20-21.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Concepto y diferencia con el concubinato. Aplicación de la Sentencia C-239 de 1994 de la Corte Constitucional. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 097 de 10 de septiembre de 2003, expediente 7603.  
Sentencia 268 de 28 de octubre de 2005, expediente 00591.  
Sentencia C-239 de 1994 de la Corte Constitucional.

**MATRIMONIO**-Diferencia con el concubinato. El matrimonio es una institución contractual, en tanto que la relación entre concubinos es de hecho, sin embargo puede llegar a crear obligaciones. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente doctrinal:**



Planiol, Marcel y RIPERT, Georges. Traduc. de Leonel Pereznieto Catro. Derecho civil. México, D. F. Oxford University Press, 1999, Vol. 8, p. 116.

**FAMILIA**-La constituyen también las uniones concubinarias en el marco del artículo. 42 de la Constitución Política y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia. Reiteración de la Sentencia de 30 de noviembre de 1935. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 29 de septiembre 2006, expediente 11001 31 03 011 1999 01683 01.

**SOCIEDAD DE HECHO CONCUBINARIA**-Puede existir paralelamente al matrimonio o una Unión marital de hecho, por lo que no se excluyen una sociedad conyugal o patrimonial con una sociedad de hecho civil o comercial, siendo autónomas e independientes. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 24 de febrero de 2011, expediente C-25899-3103-002-2002-00084-01.  
Sentencia de 29 de septiembre 2006, expediente 11001 31 03 011 1999 01683 01.  
Sentencia C-700 de 2013 de la Corte Constitucional.

**TRABAJO DOMÉSTICO**-Debe ser valorado como un verdadero aporte social, una actividad económica que auxilia a la pareja y a la familia constituida por los hechos, lo que ha sido reiterado por la jurisprudencia y establecido como doctrina probable. Reiteración de la Sentencia 30 de noviembre de 1935). (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 13 y 43 de la Constitución Política de Colombia.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia 14 de mayo de 1992.  
Sentencia 22 de mayo de 2003, exp. No. 7826.  
Sentencia de 24 de febrero de 2011, expediente C-25899-3103-002-2002-00084-01.  
Sentencia T-494 de 12 de agosto de 1992 de la Corte Constitucional.  
Sentencia C-014 de 4 de febrero de 1998 de la Corte Constitucional.  
Sentencia T-835 de 23 de octubre de 2012 de la Corte Constitucional.

**Fuente doctrinal:**

Aix, 18, dic. 1933. Dalloz, 1935, 2, 41; y los comentarios del profesor Marcel Nast en los análisis de la jurisprudencia de los tribunales franceses.

**GÉNERO**-Importancia y desarrollo del papel de la mujer en la familia y la sociedad a través del trabajo doméstico. (SC8225-2016; 22/06/2016)



**DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES**-Destaca la trascendencia y reconoce las labores domésticas de la mujer como motor para la economía familiar, cuando no han podido alcanzar un nivel educativo alto o un trabajo remunerado, ofreciendo su afecto y solidaridad. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De los hechos constitutivos de las labores domésticas y trabajo en cultivos como aporte a la sociedad, el animus o affectio societatis, la intención de repartirse utilidades y las actividades de la pareja en condiciones de igualdad. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Fuente Formal:**

Artículo 98 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 22 de mayo de 2003, expediente 7826.

**ERROR DE HECHO**-En el que incurrió el Tribunal al no valorar adecuadamente los testimonios y documentos que probaban los hechos constitutivos para la existencia de la sociedad de hecho entre concubinos, que lo llevo a suponer una relación de subordinación concretada en un contrato de trabajo y aparcería. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**SENTENCIA SUSTITUTIVA**-Que revoca el fallo de primer grado y accede a las pretensiones de la demanda sobre declaratoria de existencia, disolución y liquidación de sociedad de hecho entre concubinos. (SC8225-2016; 22/06/2016)

**Asunto:**

Solicita la demandante la declaratoria de una sociedad de hecho que tenía con el causante fallecido, en la cual además de mantener una relación concubinal acordaron desarrollar un objeto social en un finca cafetera, con el propósito de repartirse utilidades y perdidas. La primera instancia negó las súplicas del libelo, decisión que fue confirmada por el superior, en razón a que las pruebas testimoniales y documentales aducidas no dan cuenta de la existencia de lo convenido por la pareja y que en realidad lo que existió fue una relación de subordinación con el pago de un salario. En casación se denunció errores de hecho por la indebida valoración probatoria de los elementos que constituyen una sociedad de hecho y el suponer de ellos, la existencia de un contrato de trabajo y aparcería. La Corte luego de un análisis jurisprudencial de la figura del concubinato como una forma de establecer una familia, auxilio y colaboración entre los socios, el trabajo doméstico como un valido aporte societario, encontró que si era posible concluir la presencia de una sociedad de hecho entre concubinos, siendo manifiestos los errores acuñados al *ad quem*, por lo que CASA la sentencia, y en sede de instancia concede las pretensiones y reconoce la sociedad.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 68755-31-03-002-2008-00129-01
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC 8225-2016
<b>FECHA</b>	: 22/06/2016
<b>DECISIÓN</b>	: CASA



**RECURSO DE REVISIÓN**–Frente a sentencia que declara probada excepción de mérito dentro de proceso ejecutivo que pretende el pago de pólizas de seguro, iniciado por el recurrente contra entidad aseguradora, con sustento en la causal 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de las Sentencias de 16 septiembre 1983, Sentencia de junio 30 de 1988, Sentencia de 24 de noviembre de 1992 y Sentencia de 29 agosto de 2008. (SC8448-2016; 24/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 16 septiembre 1983.  
Sentencia de junio 30 de 1988.  
Sentencia de 24 de noviembre de 1992.  
Sentencia de 29 Agosto de 2008, radicado 2004-00729.

**Fuente doctrinal:**

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, pág. 406.

**MANIOBRA FRAUDULENTA**–Presentación de excepciones de mérito en proceso ejecutivo. Radicación de denuncias penales contra el representante legal de la sociedad demandante y funcionarios judiciales. Interposición de investigaciones disciplinarias y recusaciones. Concepto y configuración de la causal. Reiteración de las Sentencias de 5 de julio de 2000, Corte Suprema. G. J. T. LV. 533, Sentencia de 7 de diciembre de 2000, Sentencia de 14 de diciembre de 2000, Sentencia de 13 de dic de 2001 y Sentencia de 18 de dic de 2006. (SC8448-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Numeral 6º artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 5 de julio de 2000. Expediente 7422.  
Corte Suprema. G. J. T. LV. 533.  
Sentencia de 7 de diciembre de 2000, rad. 007643.  
Sentencia de 14 de diciembre de 2000, expediente 7269.  
Sentencia de 13 de dic de 2001, Expediente 0160.  
Sentencia de 18 de dic de 2006, expediente 2003-00159-01.

**EXCEPCIÓN DE MÉRITO**–Facultad constitucional y legalmente para ser propuestas en procesos ejecutivo. No se configura como maniobra fraudulenta al ser un “acto legítimo de los litigantes” en el ejercicio de su derecho de defensa, al igual que la formulación de denuncia penal y la recusación. (SC8448-2016; 24/06/2016)

**Fuente Formal:**

Artículos 150, 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil.

**CARGA DE LA PRUEBA**–De acreditación de los hechos constitutivos de maniobras fraudulentas en proceso ejecutivo que pretende el pago de pólizas de seguro. Reiteración de la Sentencia de 14 junio de 2007. (SC8448-2016; 24/06/2016)



**Fuente Formal:**

Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia de 14 junio de 2007, Radicado 2003-00129.

**CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN**—Cuando se debate la sentencia por la causal 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Aplicación del artículo 90 del C.P.C. (SC8448-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 90 y 381 inciso 1º del Código de Procedimiento Civil.

**Asunto:**

Solicitó la Sociedad demandante se invalide la sentencia proferida en proceso ejecutivo, que pretendió el pago de pólizas de seguros, por la ocurrencia de incendio en una de sus sedes. Pero que el Tribunal declaró probada la excepción de mérito de inexistencia de los contratos de seguros. Se presentó demanda revisión por la Causal 6ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, por considerar que existieron maniobras fraudulentas por parte de la compañía demandada al interponer excepciones de mérito que no atacaban el título ejecutivo, radicar denuncias penales, quejas disciplinarias y recusaciones en contra del representante legal de la sociedad actora y funcionarios judiciales. La Corte declaró infundado el recurso; toda vez que las actuaciones realizadas por la entidad ejecutada son “actos legítimos de los litigantes” otorgadas por el ordenamiento jurídico y propios de los procesos judiciales.

**M. PONENTE**

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

**NÚMERO DE PROCESO**

: 11001-02-03-000-2010-01759-00

**PROCEDENCIA**

: Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE REVISIÓN

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA SC8448-2016

**FECHA**

: 24/06/2016

**DECISIÓN**

: DECLARA INFUNDADO RECURSO DE REVISION

**RECONOCIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL**—Solicitud de reconocimiento del parcial final proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU que dirime lo atinente a la jurisdicción de árbitros, para conocer del incumplimiento del contrato de “Agency Agreement” entre compañías norteamericana y colombiana. Aplicación de la Ley 1563 de 2012. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 2º Ley 315 de 1996.

Artículo 197 decreto 1818 de 1998.

Artículo 111, 113 de la Ley 1513 de 2012.

Acuerdos de Ginebra de 1923 y 1927.

Convención de New York de 1958.



Carta de Naciones Unidas.  
Artículo 17 de la Carta de la Organización de Estados Americanos.  
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

**LAUDO ARBITRAL PARCIAL FINAL**—Que resuelve objeción jurisdiccional propuesta en el trámite de la controversia por incumplimiento de contrato de agencia comercial entre empresa norteamericana y colombiana, sometida a arbitramento, proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**ARBITRAMENTO**—Función jurisdiccional de los árbitros para dirimir asuntos susceptibles de transacción. Libertad contractual. Contrato de agencia mercantil con cláusula compromisoria, celebrado entre compañías norteamericana y colombiana. Reiteración de la sentencia de 19 de octubre de 2011. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**Fuente Formal:**

Artículo 1º decreto 2279 de 1989.  
Artículo 96 Ley 23 de 1991.  
Ley 446 de 1998.  
Artículo 115 del decreto 1818 de 1998.  
Artículo 3º Ley 270 de 1996.  
Ley 1285 de 2009.  
Artículo 62 Ley 1563 de 2012.  
Artículos 869, 1324 inciso 1º y 1328 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia C-226 de 1993 Corte Constitucional.  
Sentencia SU 174-07 Corte Constitucional.  
Sentencia C-378-08 Corte Constitucional.  
Sentencia de 19 de octubre de 2011, expediente 2001-00847-01.

**CLÁUSULA COMPROMISORIA**—Validez y exigibilidad, en contrato de agencia comercial internacional entre empresas norteamericana y colombiana; las partes se obligan a llevar sus diferencias a arbitraje siguiendo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional y acuerdan regirse por la ley del estado de Texas EEUU. Solicitud de reconocimiento de laudo arbitral parcial final proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU que rechaza objeciones de falta de jurisdicción y asume el conocimiento de la controversia. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**JURISDICCIÓN**—De los árbitros de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas, EEUU para conocer de la controversia entre empresa norteamericana y colombiana por incumplimiento de contrato de agencia comercial. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**TRIBUNAL ARBITRAL**—Facultad para decidir sobre su propia jurisdicción, objeciones y excepciones en laudo arbitral internacional comercial. Principio kompetenz-kompetenz Aplicación del artículo 79 de la Ley 1563 de 2012. (SC8453-2016; 24/06/2016)



**Fuente formal:**

Artículos 62, 69, 70 y 79 Ley 1563 de 2012.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia T-288-2013 de la Corte Constitucional.

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**—Homologación de laudo arbitral parcial final que rechaza objeciones de falta de jurisdicción y asume el conocimiento de la controversia por incumplimiento de contrato de agencia comercial, proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU. Sustantivo y procesal. Diferencia con orden público interno. Estudio de derecho comparado y jurisprudencia de la Sala. Reiteración de las sentencias de 5 de noviembre de 1996, 30 de enero de 2004, 27 de julio de 2011 y 19 de julio de 1994. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 112 Ley 1563 de 2012.

Literal b, numeral 2 artículo 5 Convención de New York.

Resolución 2 de 2002 de la Asociación de Derecho Internacional.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 5 de noviembre de 1996, expediente 6130.

Sentencia de 30 de enero de 2004, expediente 2002-00008-01.

Sentencia de 27 de julio de 2011, expediente 2007-01956-01.

Sentencia de 5 de abril de 1966.

Sentencia de 19 de julio de 1994, expediente 3894.

**Fuente doctrinal:**

Gonzalo Quiroga, Marta. Las normas imperativas y el orden público en el arbitraje privado internacional. Universidad Complutense de Madrid. 2005.

Bartín, citado por Marco Gerardo MONROY CABRA, en “*Liber Amicorum*”, homenaje al profesor Carlos Holguín Holguín, Bogotá, 1ª ed., Ed. Rosaristas, 1996.

Werner GOLDSCHMIDT. Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado. 2ª ed., Buenos Aires, Ed. Jurídicas Europa América, 1952, pp. 441 y ss.

Sentencia de 5 de abril de 1966, citada por Luis Fernando ALVAREZ LONDOÑO y otros. Derecho Internacional Privado - Estudios de Derecho Internacional 4. Bogotá, Unijaveriana.

Oswaldo J. MARZORATI. Ejecución de Laudos Extranjeros en la República Argentina - Colisión de convenciones aplicables en el Cono Sur y la Convención de Nueva York. Arbitraje Comercial y Arbitraje de Inversión.

Cymie Payme, International Arbitration, American Society of International Law Proceeding (1996).

Gonzales De Cossio Francisco. Orden Público y Arbitrabilidad: Dúo dinámico del arbitraje. México 2008, p. 15.

Gonzalo Quiroga, Marta. Orden Público y Arbitraje Internacional en el Marco de la Globalización Comercial. Madrid: Edit. Dykinson, S.L., 2003, ps. 63 y 65.

Informe Provisional Conferencia de Londres en junio de 2000, y LXX Conferencia Bial celebrada en Nueva Delhi del 2 al 6 de abril de 2002, en: [www.ila-hq.org](http://www.ila-hq.org).



Holguín Holguín, Carlos. La noción de orden público en el campo internacional, en: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá, núm. 290-29 (agosto de 1990 a febrero de 1991), p. 9 y ss.

**VIGENCIA DE LA LEY**—Ley 1563 de 2012 que regula los procesos de reconocimiento de laudos arbitrales internacionales. Insubsistencia de los artículos 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil respecto al reconocimiento de laudos arbitrales. Aplicación del artículo 3º de la Ley 153 de 1887. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 114 y 119 de la Ley 1563 de 2012.  
Artículos 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículos 605 y 607 del Código General del Proceso.  
Artículo 3º de la Ley 153 de 1887.

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Colombia y Estados Unidos suscribieron la Convención sobre el Reconocimiento y la ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras suscrita en New York en 1958 y de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Ley 39 de 1990.  
Ley 44 de 1986.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia C-400 de 1998 Corte Constitucional.  
Sentencia C-276 de 1996.

**AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**—Libertad de los contratantes escoger las normas de derecho para dirimir los conflictos que surjan en desarrollo de un negocio jurídico, en solicitud de reconocimiento de laudo arbitral proferido en Houston, estado de Texas EEUU. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Ley 315 de 1996.  
Decreto 1818 de 1998.

**APOSTILLAJE**—Autenticidad del contrato de “Agency Agreement” y del laudo arbitral conforme al Pacto Internacional sobre la Abolición del Requisito de legalización para documentos públicos extranjeros suscrito en La Haya en 1961, debidamente traducido por un intérprete oficial. (SC8453-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.  
Ley 455 de 1998.

**Asunto:**



Se presentó solicitud de homologación de laudo arbitral parcial final, proferido por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas EEUU que rechazó las objeciones jurisdiccionales para conocer del incumplimiento del contrato de agencia comercial entre compañías norteamericana y colombiana donde se estableció que el contrato se regiría por la ley del Estado de Texas EEUU y en caso de algún conflicto, éste sería resuelto a través de arbitraje, de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio Internacional. La Corte concedió el reconocimiento solicitado en razón a que el mismo no es contrario al orden público internacional del Estado Colombiano.

**M. PONENTE** : ARIEL SALAZAR RAMÍREZ  
**NÚMERO DE PROCESO** : 11001-02-03-000-2014-02243-00  
**PROCEDENCIA** : Estados Unidos  
**CLASE DE ACTUACIÓN** : RECONOCIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL  
**TIPO DE PROVIDENCIA** : SENTENCIA SC8453-2016  
**FECHA** : 24/06/2016  
**DECISIÓN** : RECONOCE LAUDO ARBITRAL

**LESIÓN ENORME**-De contrato de compraventa celebrado sobre bien inmueble rural. Valor real del bien incluido en la promesa y al celebrarse el convenio final con el fin de reducir los gastos notariales y registrales. El estudio del justo precio debe realizarse al tiempo de celebración del contrato. Reiteración de las sentencias de 23 de julio de 1969, 09 de diciembre de 1999, 16 de mayo de 2008 y 14 de junio de 2013. Apreciación de copia auténtica de contrato de promesa de compraventa allegado durante inspección judicial del bien enajenado, previamente aportado en copia simple. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Rescisión por lesión enorme de bien inmueble rural enajenado. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**COPIA AUTÉNTICA**-De contrato de promesa de compraventa allegado durante inspección judicial como prueba del valor real del bien pactado, previamente aportado en copia simple. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Apreciación de copia auténtica de contrato de promesa de compraventa allegado durante inspección judicial del bien enajenado, previamente aportado en copia simple. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**DICTAMEN PERICIAL**-Practicado para determinar el justo precio del bien enajenado en contrato de compraventa sobre bien inmueble rural cuestionado por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 06 de junio de 2006 y 09 de agosto de 1995. Estimación del valor de la bien indicada en la demanda como factor para determinar la competencia del juez y no como medio de prueba del valor del bien objeto del litigio. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**NULIDAD PROCESAL**-Procedencia de la causal quinta de casación por omisión en el decreto o práctica de pruebas de oficio cuando han sido impuestas por la Ley para acreditar el justo precio de bien inmueble rural enajenado en contrato de compraventa. Reiteración de la sentencia de 11 de diciembre de 2012. Nueva causal de nulidad de acuerdo al numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso. (SC8456-2016; 24/06/2016)



**PRUEBA DE OFICIO**-Potestad otorgada por el Estado al administrador de justicia. Finalidad. Error de derecho por omisión de su decreto para determinar el justo precio de bien inmueble rural enajenado en contrato de compraventa cuestionado por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 14 de febrero de 1995, 07 de noviembre de 2000, 14 de octubre de 2010 y 09 de junio de 2015. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**ERROR DE DERECHO**-Omisión de la facultad del juez de decretar oficiosamente como prueba la copia auténtica de promesa de compraventa que acredita el valor acordado por las partes en proceso de rescisión por lesión enorme. Reiteración de las sentencias de 18 de agosto de 2010, 02 de junio de 2015 y 27 de agosto de 2015. Intrascendencia del yerro. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Comportamiento de la parte demandante por no pronunciarse sobre las excepciones de mérito y de la copia de la promesa de compraventa. Reiteración de las sentencias de 14 de mayo de 2001 y 19 de diciembre de 2012. Medio nuevo. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**MEDIO NUEVO**-Valoración del comportamiento de la parte demandante y de la conducta del juez de primer grado de negarle mérito probatorio a la copia de la promesa aportada para acreditar el justo precio de bien inmueble rural enajenado en contrato de compraventa cuestionado por lesión enorme. Reiteración de las sentencia publicada en Gaceta Judicial LXXXIII, núm. 2169, pág. 76 y de 17 de julio de 2000, rad. 5506. (SC8456-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículos 8 y 89 de la Ley 153 de 1887.

Artículos 1602, 1603, 1849, 1857, 1864, 1946, 1947, y 1948 del Código Civil.

Artículos 37 núm. 4, 75 núm. 8, 179, 180, 203, 208, 209, 214, 215, 246 núm. 3, 249, 252 núm. 3, 253, 254 núm. 2, 255 y 268 núm. 3 y 375 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

**LESIÓN ENORME:**

CSJ SC, 23 de julio de 1969, GJ CXXXI, 45-54.

CSJ SC 119, 09 de diciembre de 1999, rad. 5368.

CSJ SC, 16 de mayo de 2008, rad. 01977.

CSJ SC, 14 de junio de 2013, rad. 2009-000084-01.

**DICTAMEN PERICIAL:**

CSJ SC, 09 de agosto de 1995, rad. 3457.

CSJ SC, 06 de junio de 2006, rad. 1998-17323-01.

**PRUEBA DE OFICIO:**

CSJ SC, 07 de noviembre de 2000. Rad.- 5606.

CSJ SC, 09 de junio de 2015, rad. 2007-00082-01.

CSJ SC, 14 de febrero de 1995, rad. 4373.



CSJ SC, 14 de octubre de 2010, rad. 2002-00024-01.

**ERROR DE DERECHO:**

CSJ SC, 24 de noviembre de 2008, rad. 1998-00529-01.

CSJ SC, 18 de agosto de 2010, rad. 2002-00101-01.

CSJ SC, 21 de octubre de 2013, rad. 2009-00392-01.

CSJ SC, 02 de junio de 2015, rad. 2004-00059-01.

CSJ SC, 27 de agosto de 2015, rad. 2004-00059-01.

**NULIDAD PROCESAL:**

CSJ SC, 11 de diciembre de 2012, rad. 2007-00046-01.

**MEDIO NUEVO:**

CSJ SC, publicada en Gaceta Judicial LXXXIII, núm. 2169, pág. 76.

CSJ SC, 17 de julio de 2000, rad. 5506.

**Asunto:**

Pretende el demandante que se declare la rescisión por lesión enorme de la compraventa celebrada respecto de un fundo rural, en consecuencia se ordene la restitución junto con el pago de frutos percibidos o que hubiere sido percibir. El Juzgado de primera instancia declaró la rescisión del contrato de compraventa, disponiendo que el demandado pague la suma para completar el justo precio y negó la condena al pago de frutos por no hallarse demostrados. Dicha decisión fue confirmada parcialmente por el Tribunal, quien modificó la orden de completar el justo precio del inmueble. Contra lo anterior el demandado formuló recurso de casación, proponiendo dos cargos con fundamento en la causal primera, por error de hecho y de derecho al omitirse el decreto oficioso de pruebas. La Corte NO CASO la sentencia al no prosperar los ataques endilgados.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMIREZ
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 20001-31-03-001-2007-00071-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC8456-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 24-06-2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**-De escritura pública de venta de bien inmueble, realizada entre hermanos, pretendida por sociedad acreedora. Reiteración de la Sentencia SC9072-2014. (SC8605-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 1766 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC9072-2014 de 11 de julio de 2014.



**TESTIMONIOS CONTRADICTORIOS**—De hermana de los demandados y el arrendatario de local comercial. Apreciación de la prueba testimonial en proceso que pretende la simulación absoluta de compraventa. (SC8605-2016; 20/06/2016)

**CLAUSULA CONTRACTUAL**—Que estipula el precio de venta y su forma de pago. Sospecha por ser aclarada con posterioridad. (SC8605-2016; 20/06/2016)

**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**—Le está vedado a las partes fabricarse su propia prueba. Reiteración de la Sentencia de 23 de mayo de 2006 (pág.31). Apreciación en proceso que pretende simulación de compraventa. (SC8605-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 23 mayo de 2006, radicación 1982-06846-01.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**—Estudio de la libertad probatoria y uso de las reglas de experiencia para probar la simulación. Reiteración de las sentencias SC14059-2014 y SC5631-2014. (SC8605-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC14059-2014 de 16 de octubre 2014.  
Sentencia SC5631-2014 8 de mayo de 2014.

**ERROR DE HECHO**—Valoración de los medios de convicción documentales y testimoniales aportados por los demandados que pretenden probar la existencia de negocio jurídico de compraventa, en proceso de simulación. Reiteración de las sentencias Sentencia de 9 de agosto de 2010 y Sentencia SC7806-2015. (SC8605-2016; 20/06/2016)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 9 de agosto de 2010, rad. 2004-00524.  
Sentencia SC7806-2015 de 18 de junio de 2015.

**COSTAS**—Condena a la parte vencida en casación respecto a sentencia que da fin proceso de simulación. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil en armonía con el 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC8605-2016; 20/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

**Asunto:**

Pretende la sociedad financiera demandante en condición de acreedora, se declare simulado el instrumento público de venta de un bien inmueble, constituida por los demandados, debido a que ese acto nunca existió, en subsidio que en realidad se trató de una simple donación, pero que es nula al no cumplirse los requisitos exigidos por ley, de no prosperar solicitó la rescisión del negocio jurídico por haber mediado fraude ante los acreedores. La primera instancia declaró absolutamente simulado el negocio jurídico, decisión que fue confirmada por el superior. En casación se denunció un cargo único por indebida apreciación de las pruebas que demostraban la veracidad de la compraventa y de la escritura



pública. La Corte NO CASA la sentencia en virtud de no encontrar el error denunciado por el recurrente.

<b>M. PONENTE</b>	: FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-021-2007-00657-02
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC 8605-2016
<b>FECHA</b>	: 20/06/2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, de matrimonio contraído en Rheinlandpfalz – Ludwingshafen am Rhein, Alemania, proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016)

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**-Proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y Alemania no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. (SC8644-2016; 28/06/2016)

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Regulación legal al procedimiento para hacer cumplir o ejecutar fallos emitidos por jueces foráneos. Reiteración de la Sentencia de julio de 2005. (SC8644-2016; 28/06/2016)

**SENTENCIA EXTRANJERA**—Acreditación de ejecutoria de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania. (SC8644-2016; 28/06/2016)

**Fuente Formal:**

Artículo 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.  
Ley 455 de 1998.  
Artículos 6, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970.  
Artículo 13 del Decreto 1873 de 1971.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia publicada en G.J. LXXX, página 464.  
Sentencia publicada en G.J. CLI, página 69.  
Sentencia publicada en G.J. CLVIII, página 78.  
Sentencia publicada en G.J. CLXXVI, página 309.  
CSJ Sentencia de 12 de marzo de 2012, Radicación No.2001-01019-00.  
CSJ Sentencia de 28 de mayo de 2010, Radicación No. 2008-00596-00.  
CSJ Sentencia de 25 de julio de 2005, Radicación 2003-00228-00.



**Asunto:**

Se presentó solicitud de homologación de sentencia proferida el Juzgado Municipal de Ludwingshafen del Rhein, Alemania, que decretó el divorcio de mutuo acuerdo, del matrimonio celebrado en Rheinlandpfalz – Ludwingshafen am Rhein, Alemania, sin hijos producto de este. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa entre Alemania y Colombia para el reconocimiento de sentencias de divorcio, así como la ejecutoria de la sentencia y en general, los requisitos establecidos en el artículo 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-00300-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: ALEMANIA
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC8644-2016
<b>FECHA</b>	: 28/06/2016
<b>DECISIÓN</b>	: CONCEDE EXEQUÁTUR

**EXEQUÁTUR**—De sentencia de disolución del matrimonio por divorcio contraído en Rubí, Barcelona, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 29 de Madrid (España). Aplicación del Código de Procedimiento Civil. (SC8655-2016; 29/06/2016)

**TRÁNSITO DE LA LEY**—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 625 del Código General del Proceso. Exequátur de sentencia de disolución de matrimonio por divorcio. (SC8655-2016; 29/06/2016)

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**—proferido por el Juzgado de Primera Instancia No. 29 de Madrid (España). (SC8655-2016; 29/06/2016)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Colombia y España son signatarios del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Civiles celebrado el 30 de mayo de 1908 y aprobado por la Ley 7 de 1908. Reiteración de las sentencias contenidas en las gacetas judiciales LXXX pág. 464, CLI pág. 69, CLVIII pág. 78, CLXXVI pág. 309 y 4 de mayo de 2012. (SC8655-2016; 29/06/2016)

**SENTENCIA EXTRANJERA**—Acreditación de ejecutoria de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 29 de Madrid (España). Reiteración de la Sentencia del 20 de marzo de 2014 rad. 2012-02652-00. (SC8655-2016; 29/06/2016)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**—Estudio de solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Guadalajara, Madrid (España). Artículo 6 numeral 9 de la Ley 25 de 1992 y numeral 9 del artículo 154 del Código Civil. Reiteración de las sentencias: CSJ SC 15 de agosto de 2007, radicado 2006-00857; SC 14 de noviembre de 2008 radicado 2007-01237; SC 13 de mayo de 2009, radicado 2007-01236; SC 5 de agosto de 2013, radicado 2011-00104-00; y SC9530-2014. (SC8655-2016; 29/06/2016)



**Fuente Formal:**

Artículos 623 y 625 del Código General del Proceso.  
Artículo 694 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 13 del Decreto 1873 de 1971.  
Artículo 6, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970.  
Artículo 3 y 4 de la Ley 455 de 1998.  
Ley 7 de 1908.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia publicada en G.J. LXXX, página 464.  
Sentencia publicada en G.J. CLI, página 69.  
Sentencia publicada en G.J. CLVIII, página 78.  
Sentencia SC15751-2014.  
Sentencia del 20 de marzo de 2014 rad. 2012-02652-00.  
Sentencia del 15 de agosto de 2007, radicado 2006-00857.  
Sentencia del 14 de noviembre de 2008 radicado 2007-01237.  
Sentencia del 13 de mayo de 2009, radicado 2007-01236.  
Sentencia del 5 de agosto de 2013, radicado 2011-00104-00.  
Sentencia 9530-2014.

**Asunto:**

Se presentó solicitud de homologación de sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia No. 29 de Madrid (España), que decretó la disolución del matrimonio por divorcio celebrado en Rubí, Barcelona, sin hijos producto de este. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre España y Colombia para el reconocimiento de sentencias de divorcio, así como la ejecutoria de la sentencia y en general, los requisitos establecidos en el artículo 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

<b>M. PONENTE</b>	: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-01712-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: ESPAÑA
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC8655-2016
<b>FECHA</b>	: 29/06/2016
<b>DECISIÓN</b>	: CONCEDE EXEQUÁTUR

**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍA**-Características. Calidad de partes. Ausencia de vinculación como parte contractual de sociedad comercial en proceso de constitución. Falta de aceptación de oferta mercantil. Reiteración de la sentencia de 30 de noviembre de 2004. (SC8510-2016; 24/06/2016)

**OFERTA**-Ausencia de acreditación del acto de su aceptación en contrato de transporte terrestre de mercancías por sociedad comercial en proceso de constitución. La capacidad legal de sociedad comercial surge desde la fecha de su constitución por escritura pública. Reiteración de sentencia de 12 de agosto de 2002. (SC8510-2016; 24/06/2016)



**CAPACIDAD LEGAL**-De sociedad comercial en proceso de constitución para aceptar oferta de contrato de transporte terrestre de mercancías. (SC8510-2016; 24/06/2016)

**SOCIEDAD COMERCIAL**-Aceptación de oferta de contrato de transporte terrestre de mercancías por empresa en proceso de constitución. Capacidad legal surge desde la fecha de su constitución por escritura pública. (SC8510-2016; 24/06/2016)

**REPRESENTACIÓN LEGAL**-Falta de participación de la persona estatutariamente facultada para celebrar contrato de transporte terrestre de mercancías. (SC8510-2016; 24/06/2016)

**PRUEBA DOCUMENTAL**-Documento electrónico aportado de manera extemporánea en diligencia de testimonio. (SC8510-2016; 24/06/2016)

**DOCUMENTO ELECTRÓNICO**-Aportado de manera extemporánea en diligencia de testimonio al no versar sobre los hechos relatados en la declaración. Desestimación fundada en regla probatoria debe orientarse por error de derecho. Aplicación del numeral 7º del artículo 228 del Código de Procedimiento Civil. (SC8510-2016; 24/06/2016)

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De oferta mercantil, prueba testimonial, interrogatorio de parte, dictamen pericial que pretenden acreditar la existencia del contrato de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías entre las partes. (SC8510-2016; 24/06/2016)

**Fuente formal:**

Artículo 368 núm. 1 y 375 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 1494, 1495, 1502, 1546, 1602, 1603, 1608 y 1613 del Código Civil.

Artículos 2, 70 98 inc 2, 822, 845, 851, 854, 871, 981, 1008 y 1009 del Código de Comercio.

Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

Decreto 01 de 1990.

Artículo 27 y 30 del Decreto 173 de 2001.

**Fuente jurisprudencial:**

**CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍA:**

CSJ SC, 30 de noviembre de 2004, rad. 0324.

**OFERTA:**

CSJ SC 147, 12 de agosto de 2002, rad. 6151.

**Asunto:**

Pretende el demandante que se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías celebrado con la sociedad demandada, fruto del cual le adeuda una suma de dinero más los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta su cancelación. El Juzgado de primera instancia desestimó las pretensiones de la demanda al advertir que el contrato de transporte no obliga a la sociedad demandada por no haberlo firmado la persona que ostentaba la representación legal de la empresa. Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal, quien manifestó que la oferta no estaba dirigida a la demandada ni se acreditó que ésta la hubiera aceptado en la forma



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

prevista en la propuesta. Contra lo anterior el demandado formuló recurso de casación, proponiendo un único cargo con fundamento en la causal primera, por error de hecho y de derecho en la apreciación probatoria. La Corte NO CASÓ la sentencia al no prosperar los ataques endilgados.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMIREZ
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 25286-31-03-001-2010-00075-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC8510-2016
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 24-06-2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA

